

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES V

Caracas, lunes 28 de febrero de 2011

Número 39.625

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se establecen las condiciones y requisitos que deben cumplir las entidades o instituciones del sector bancario, a los fines de su transformación y/o fusión para adecuarse al tipo de institución; así como a los niveles mínimos de capital social exigidos en la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

FOGADE

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ella se indican, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de Banvalor Banco Comercial, C.A.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se designan como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión Técnica de Consulta de la Multipropiedad y el Tiempo Compartido, en representación de este Ministerio, a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Natasha Andreína Pineda Márquez, Directora General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales de este Ministerio.

INATUR

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Trevijano Velásquez, Consultor Jurídico (Encargado), de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Presidentes de las Empresas que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Nomar Euclides Colmenares Zamora, quien actualmente cumple funciones como Coordinador de la Oficina Regional de Tierras del estado Aragua, para verificar la entrega y recepción de los recursos físicos, financieros, bienes nacionales muebles y recursos humanos que dispone la Oficina Coordinadora de los Servicios Agropecuarios del Ministerio de la Defensa (O.C.S.A.), y así dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se dispone que los Registradores, Registradoras y Notarios podrán reconocer, protocolizar y autenticar la constitución de hipotecas y la expedición de certificaciones de gravámenes sobre bienhechurías y tierras con vocación agrícola, exclusivamente con el fin de contribuir a la colocación de la cartera crediticia agrícola.

INSAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Denny José Vergara Mora, como Director de la Oficina de Gestión Administrativa de este Instituto, a partir del primero (01) de marzo de 2011.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Tibisay Cruz Hung Rico, como suplente de la Directora (E) de la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Roger Stick Jáuregui Lovera, como Director General (E) de Supervisión Educativa, adscrito al Despacho del Viceministro o la Viceministra de Programas de Desarrollo Académico.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social INPSASEL

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Providencia mediante la cual se asigna a la ciudadana María Alix Dávila de Vivas, competencia para calificar el origen ocupacional de las enfermedades y dictaminar el grado de discapacidad de los trabajadores o trabajadoras a consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad ocupacional.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Resolución mediante la cual se autoriza la división de la Dirección Estatal de este Ministerio en el estado Bolívar de Miranda, en dos (2) Zonas identificadas como Zona «A» y Zona «B», por razones de funcionalidad operativa.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información TELESUR

Actos Administrativos mediante los cuales se delega en el ciudadano y la ciudadana que en ellas se indican, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social INCES

Orden Administrativa mediante la cual se delega en la Gerencia General de Recursos Humanos, representada por la ciudadana Nury Fasanella Carrero, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se designa como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Red de Arte, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Omar Vielma, como Director General (E) del Gabinete del estado Apure de este Ministerio.

Acta.

Instituto Nacional del Patrimonio Cultural

Providencias mediante las cuales se constituyen las Comisiones de Contrataciones de este Instituto que en ellas se señalan, integradas por los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

Procuraduría General de la República

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana María De Lourdes Anchatuña, en su carácter de Gerente General Administrativa de esta Procuraduría, como responsable de los Fondos en avance y anticipos que sean girados a la Unidad Administradora Central.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Hermes Rafael Sarrameda, como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Libertad del estado Anzoátegui.

Resolución mediante la cual se interviene la Contraloría Municipal del Municipio Guanipa del estado Anzoátegui.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
19.02.2011

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 072.11

FECHA: 28 FEB 2011

Visto que el artículo 153 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.015 Extraordinario del 28 de diciembre de 2010, faculta a esta Superintendencia a efectuar la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de las instituciones del sector bancario con el objeto de proteger los intereses del público.

Visto que la citada Ley contempla la reorganización del sistema bancario, para adaptarlo a las condiciones estructurales de funcionamiento de la economía de nuestro país; y a las necesidades de financiamiento de los diversos sectores que la componen.

Visto que las Disposiciones Transitorias segunda y cuarta de la referida Ley, establece, entre otros aspectos, la transformación operacional y funcional de los bancos comerciales, bancos hipotecarios, bancos de inversión, bancos de desarrollo, bancos de segundo piso, fondos del mercado monetario y las entidades de ahorro y préstamo; hacia cualquiera de las figuras funcionales de bancos universales o bancos microfinancieros; así como, su adaptación a los niveles de capital social mínimo contemplados en ella.

Visto que la disposición transitoria tercera de la Ley en comento establece que este Organismo debe autorizar o no la solicitud de transformación, fusión o adecuación del capital social mínimo requerido y dictará las normas prudenciales para la realización de dichos trámites.

En virtud de lo anterior, este Órgano Regulador de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 172 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, resuelve dictar la siguiente normativa prudencial:

REQUISITOS PARA LOS PROCESOS DE FUSIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN A LOS FINES DE ADECUARSE A LA LEY DE INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO

Artículo 1: El objeto de la presente Resolución es establecer las condiciones y requisitos que deben cumplir las entidades o instituciones del sector bancario, a los fines de su transformación y/o fusión para adecuarse al tipo de institución; así como, a los niveles mínimos de capital social exigidos en la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 2: A los fines de la presente Norma los procesos de fusiones y/o transformaciones, tendrán las siguientes connotaciones:

- Fusión por incorporación: Cuando dos (2) o más entidades o instituciones del sector bancario existentes se reúnen para constituir una institución de nueva creación, originando la extinción de la personalidad jurídica de las instituciones incorporadas y la transmisión a título universal de sus patrimonios a la nueva sociedad.
- Fusión por absorción: Cuando una (1) o más entidades o instituciones del sector bancario son absorbidas por otra entidad o institución existente originando la extinción de la personalidad jurídica de las entidades o instituciones absorbidas y donde la entidad o institución absorbente asume a título universal el (los) patrimonio(s) de la(s) absorbida(s).
- Transformación: Cuando cambia el objeto social de una entidad o institución hacia cualquiera de los tipos de instituciones del sector bancario previstos en la Ley de Instituciones del Sector Bancario; es decir, hacia la figura de banco universal o banco microfinanciero.

Adicionalmente, los siguientes términos tendrán el significado que se indica:

- Entidad(es): Se refiere a la(s) figura(s) funcional(es) de banco(s) comercial(es), banco(s) hipotecario(s), banco(s) de inversión, banco(s) de desarrollo, banco(s) de segundo piso, fondo(s) del mercado monetario y la(s) entidad(es) de ahorro y préstamo; regulada(s) por la legislación bancaria vigente hasta el 27 de diciembre de 2010.
- Institución(es) del sector bancario: Está referido a la(s) figura(s) funcional(es) de banco(s) universal(es), banco(s) microfinanciero(s), casa(s) de cambio y operador(es) cambiario(s) fronterizo(s) regulado(s) por la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 3: La solicitud de transformación y/o fusión de entidades o instituciones del sector bancario, debe estar acompañada de la documentación que seguidamente se detalla:

- Solicitud de autorización, con sus correspondientes Timbres Fiscales del Distrito Metropolitano de Caracas o del Estado Miranda equivalentes a dos centésimas de la unidad tributaria (0,02 U.T.) o en su defecto su equivalente en bolívars, depositado en efectivo en la cuenta bancaria que la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas o del Estado Miranda dispongan para ello, para lo que deberán consignar la planilla de depósito bancario debidamente firmada y sellada por el cajero de la institución.
- Copia certificada de las respectivas actas de las Asambleas de Accionistas, donde se decidió la fusión y/o la transformación en cuestión; así como, las materias indicadas en los literales c, e, f, h, i y l del presente artículo.
- Plan de capitalización, de ser el caso, ejecutable con recursos en efectivo y capitalización de utilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, a los fines de dar cumplimiento al

capital social mínimo exigido en ésta, según el tipo de Institución que corresponda; con indicación de la estructura accionaria y el porcentaje de ejecución de dicho plan; considerando para su ejecución un plazo máximo de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la aprobación por parte de este Organismo de la fusión y/o transformación, prorrogable por una sola vez por idéntico lapso.

- Opinión razonada por parte de auditores externos, debidamente inscritos en el registro que lleva esta Superintendencia, sobre cualquier circunstancia que incida negativamente en la capacidad económica, financiera y contable de las entidades y/o instituciones del sector bancario involucradas en el proceso de fusión y/o transformación.
- Estructura accionaria vigente de las entidades y/o instituciones del sector bancario que participan en el proceso de fusión y/o transformación y la del ente resultante de esos procesos, la cual deberá comprender la totalidad de los accionistas con indicación del número de acciones poseídas por cada uno de ellos y su participación porcentual en el capital social. En caso de ser persona jurídica que tenga más del diez por ciento (10%) de las acciones o poder de voto en las Asambleas de Accionistas, se deberá acompañar de información sobre la estructura accionaria y junta administradora de dichas personas jurídicas; así como, de los documentos constitutivos y estatutos sociales actualizados de sus accionistas principales, hasta determinar las personas naturales que efectivamente tendrán el control del ente resultante.
- Estados financieros auditados con sus correspondientes notas de las Instituciones Financieras solicitantes en los cuales se fundamentará la fusión y/o transformación, formulados con no más de tres (3) meses de antelación a la fecha de la respectiva solicitud de fusión y/o transformación, los cuales deberán estar suscritos por los funcionarios de cada Entidad o Institución del Sector Bancario a fusionarse.
- Declaración institucional de cada una de las Instituciones del sector bancario involucrada, debidamente suscrita por el respectivo Presidente, que exprese:
 - Que todos los pasivos de la entidad o Institución del sector bancario se encuentran incluidos en los estados financieros antes mencionados.
 - Que todas las contingencias o riesgos fuera de balance han sido cuantificados adecuadamente.
 - Que todas las operaciones de riesgos (crédito, concentración por tipo de deudores, tipo de cambio, mercado, operaciones internacionales, riesgos de fideicomiso, mandatos, comisiones y otros encargos de confianza) y cualquier otro tipo de riesgo fuera de balance, están debidamente informados, medidos, controlados y provisionados, de ser el caso y, en definitiva, cualquier contingencia potencial o futura que pueda afectar la viabilidad del proyecto presentado a esta Superintendencia, ha sido informada.
 - Que no existen obligaciones con el Fisco Nacional, derivadas de las sanciones impuestas por este Organismo, salvo aquellas en las cuales la entidad o institución no haya recibido la planilla para el pago que emite el Ministerio correspondiente.
- Planes de negocios y cronogramas de fusión y/o transformación, el cual deberá indicar en forma clara y precisa las etapas y lapsos en que se llevará a cabo este proceso, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; así como, la Unidad responsable de su ejecución. Dicho plan deberá contener un estudio económico y financiero, que incluya:
 - Justificación económico-financiera de la viabilidad para la fusión y/o transformación.
 - Plan de operaciones donde se especifiquen los mecanismos y procedimientos mediante los cuales se concretará el plan de negocios.
 - Programas operacionales con indicación de los servicios y productos y actividades que se aplicarán.
 - Estudio de mercado potencial y de la situación de competencia.
 - Estrategias de mercado que cubran los siguientes aspectos:
 - Segmentación de mercado.
 - Expansión geográfica.
 - Canales de distribución.
 - Líneas de negocio.
 - Rentabilidad.
 - Promoción y publicidad.
 - Documentación que permita conocer la plataforma tecnológica que empleará el Ente Resultante de la fusión y/o transformación para llevar a cabo sus operaciones, especificando lo siguiente:
 - Informe que defina y detalle la estrategia de fusión y/o transformación y su impacto operativo, funcional y tecnológico.
 - Inventario de los productos y servicios resultantes del proceso de fusión y/o transformación (incluye agencias, sucursales, cajeros automáticos, puntos de ventas y demás dispositivos de banca electrónica).
 - Nueva estructura organizativa del área de tecnología y seguridad de la información, con sus funciones asociadas.
 - Características de la plataforma tecnológica sobre la cual se almacenarán y procesarán los datos de la Institución, producto o servicio, indicando como mínimo lo siguiente:

Software:

 - Nombre de la Aplicación y los módulos que la componen.
 - Descripción funcional.
 - Lenguaje de programación.
 - Manejador de base de datos que la soporta.

Hardware:

 - Marca del equipo o servidor.
 - Modelo.
 - Sistema Operativo y su versión.
 - Capacidad de Almacenamiento.
 - Capacidad de memoria.
 - Capacidad de procesamiento.
 - Tipo de Cluster (en caso de utilizarlo); así como, su equipo o servicio espejo.

Telecomunicaciones:

 - Tipo de dispositivo.
 - Modelo.
 - Versión.
 - Capacidad.

- Velocidad.
 - Uso (descripción).
- h.6.5 Ubicación y características de las instalaciones del centro de procesamiento de datos, indicando los controles de seguridad física, eléctrica y ambiental.
- h.6.6 Diagramas físico y lógico de la red de telecomunicaciones indicando como mínimo lo siguiente:
- Diagrama Físico de Red (Video, Voz y Datos):**
- Localidades donde se encuentran los dispositivos.
 - Dispositivos de Red (Fabricante, Modelo, Tipo, Interfaces, Nombre en la Red, Descripción de Cluster y mecanismos de redundancia de Hardware, que se identifique la subred/VLAN de ubicación del Core, Switch Transaccional y Maestro de Tarjetas).
 - Identificación de Segmentos de Red (v.g: DMZ, VLANS y sistemas autónomos).
 - Enlaces Principales y Redundantes (Proveedor, tipo de enlace, tipo de medios, velocidad, ancho de banda y servicios prestados por el enlace).
 - Elementos de Seguridad de la Información y tipo de cifrado, protocolos utilizados de enrutamiento y enrutado).
- Diagrama Lógico de Red:**
- Esquema transaccional para productos y servicios orientados a conectividad entre agencias, proveedores externos, franquicias, sedes administrativas y canales electrónicos asociados a la banca electrónica.
 - Componentes y sistemas involucrados y una breve descripción de su función en el proceso.
 - Elementos de Seguridad de la información y monitoreo (v.g: cifrado de enlaces y/o archivos, certificados digitales, autenticación, acceso y registro de transacciones).
- h.6.7 Metodología asociada al proceso de depuración, conversión, migración y certificación de los datos trasladados de una plataforma a otra.
- h.6.8 Cronograma de actividades asociadas al proceso de fusión y/o transformación de la plataforma tecnológica, producto o servicio, en el cual se detalle como mínimo la descripción de la actividad, fechas de inicio y fin, así como, el responsable, estatus y porcentaje de avance.
- h.6.9 Análisis de capacidad de los equipos que albergarán los sistemas y/o aplicaciones de misión crítica.
- h.6.10 Informe que detalle las acciones definidas para dar cumplimiento a las Circulares, Resoluciones o normativas prudenciales asociadas al uso y administración de la tecnología, seguridad de la información y la banca electrónica; así como, la ejecución de procedimientos de respaldos, restauración de datos y la implantación de planes de contingencias tecnológicas.
- h.6.11 Procedimientos que garantizan la confidencialidad, Integridad, disponibilidad, veracidad y consistencia de los datos migrados o trasladados de una plataforma a otra.
- h.6.12 Procedimientos de aseguramiento, respaldo, guarda y custodia de los datos (incluyendo históricos) pertenecientes a la Institución que será absorbida producto de la fusión.
- h.6.13 Planes de contingencias tecnológicas, en caso de fallas en los procesos de conversión y/o migración de datos.
- h.6.14 Plan de acción definido para solventar las debilidades y/o desviaciones de control interno reportadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y auditores internos y externos, en el cual se detalle como mínimo, descripción de la actividad, fechas de inicio y fin, responsable, estatus y porcentaje de avances.
- h.6.15 Plan de capacitación y/o adiestramiento dirigido al personal que será absorbido en el proceso de fusión y/o transformación, para familiarizarlos con el uso y funcionamiento de los sistemas de misión crítica para el funcionamiento del negocio y atención al
- h.7 Programas en las áreas de Recursos Humanos, Administración y Operaciones.
- h.8 Estructura Organizativa y Funcional, para lo cual deberá considerar el proceso de reestructuración y/o reorganización del Comité de Administración Integral de Riesgo, de la Unidad de Prevención de Legitimación de Capitales; así como, de la Unidad de Atención al Usuario, para adecuarse al manejo del previsible y significativo incremento de clientes, transacciones y operaciones, que originará el proceso de fusión y/o transformación, en atención a lo establecido en el marco legal vigente.
- h.9 Metodología y procedimientos de valoración empleados para la determinación de la proporción de canje entre las respectivas acciones de las entidades y/o instituciones del sector bancario participantes en la fusión, a efectos de la incorporación de los accionistas de las instituciones a ser absorbidas, de ser el caso.
- h.10 Confirmación de la funcionalidad de los Comités Internos, con especial atención en los Comités de Auditoría, de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, y de Riesgos, los cuales deberán existir estatutariamente.
- h.11 Análisis del impacto en el área legal, financiera, contable y fiscal.
- h.12 Planes de control Interno, contable y administrativo.
- l) Estados financieros pro-forma de inicio de operaciones conjuntamente con sus proyecciones para los seis (6) primeros semestres de actividad del Ente Resultante de la fusión y/o transformación. Dichos Estados Financieros deberán contar con un dictamen emitido por Auditores Externos, inscritos en el registro que al efecto lleva esta Superintendencia, sobre la razonabilidad de sus cifras y que el mismo se realizó de acuerdo con las normas establecidas por este Organismo. Igualmente, deberán contemplar los ajustes al patrimonio; las provisiones instruidas por este Ente Regulador; las correspondientes notas y premisas macroeconómicas consideradas en las proyecciones y la hoja de trabajo de la consolidación y/o combinación y detalle de los ajustes y eliminaciones que se produzcan como consecuencia de la fusión, de ser el caso.
- j) Información pormenorizada sobre los miembros de las juntas directivas y funcionarios de rango ejecutivo, representantes legales, consejeros, asesores, tesoreros y auditores internos y externos, de la institución resultante de la fusión y/o transformación. Adicionalmente, se deberá remitir la información detallada sobre los nexos y/o vinculaciones que existen entre las figuras antes mencionadas y los accionistas del Ente resultante.

- k) Proyecto del aviso de prensa que contemple un resumen de la solicitud de fusión y/o transformación.
- l) Proyecto de estatutos sociales de la institución del sector bancario resultante de la fusión y/o transformación, que debe contemplar su constitución bajo la forma de sociedad anónima.
- m) Información de cualquier situación jurídica que pueda incidir sobre las acciones que constituyan el capital social de las entidades o instituciones del sector bancario a fusionarse y/o transformarse; tales como medidas preventivas o ejecutivas, o que las mismas estén constituidas en garantía de obligaciones; así como, cualesquiera otras circunstancias que puedan afectar su titularidad o el ejercicio de los derechos inherentes a la condición de accionista.

Cuando el contenido de la documentación consignada ante este Organismo no refleje la información suficiente y necesaria para la evaluación del caso, se le comunicará a la institución que corresponda mediante oficio motivado, indicándole las deficiencias observadas y en consecuencia se le solicitará nuevamente la documentación referida en este artículo con las respectivas correcciones.

Artículo 4: La documentación antes detallada necesaria para realizar dicho trámite ante este Organismo, deberá ser remitida, tanto en original como en cuatro (4) copias, presentadas en carpetas de tres (3) aros, con su correspondiente índice de contenido, cuyas páginas deberán estar identificadas, legibles y foliadas en el cuadrante superior derecho, en tinta negra; así como, organizadas en el mismo orden señalado en el artículo anterior, con sus respectivos separadores indicando en la parte central de los mismos el título de cada apartado en forma legible, quedando expresamente entendido que este Órgano Supervisor no recibirá ni procesará dicha solicitud si ésta no se encuentra acompañada de todos los recaudos.


Artículo 5: Las fusiones y/o transformaciones deberán ser ejecutadas en un lapso máximo de ciento ochenta (180) días continuos, prorrogable por una sola vez por idéntico lapso, contados a partir de la aprobación del plan de ajuste a ser presentado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y surtirán efecto a partir de la inscripción en el registro mercantil de los acuerdos respectivos, de los estatutos sociales de la Institución del sector bancario y de la correspondiente Resolución contentiva de la autorización de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, la cual deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En el caso de la fusión no se aplicará lo establecido en el Código de Comercio.

Artículo 6: La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, una vez evaluada la correspondiente solicitud de autorización, acompañada de la documentación establecida en la presente norma y vista la opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, procederá a emitir su pronunciamiento.

Artículo 7: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Edgar Hernández Behrens
Superintendente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 17 DE FEBRERO DE 2011
200° Y 181°

PROVIDENCIA N° 062

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, visto lo acordado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante la Resolución N° 056.11 de fecha 15 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.816 de esa misma fecha, mediante la cual se acuerda la Liquidación de BANVALOR BANCO COMERCIAL, C.A., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 261 del citado texto normativo, y conforme a lo acordado en su Reunión de Cuenta N° 63 de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil once (2011), resuelve:

1° Designar como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de BANVALOR BANCO COMERCIAL, C.A., a los ciudadanos YOLIANNA EMPERATRIZ DE JESÚS RIVAS y JUAN MISAEL GUERRA CEBALLOS, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 6.029.071 y 2.225.988 respectivamente, como integrantes de la referida Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación.

2° La Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, Informe General de Liquidación, que, entre otros aspectos, referirá la situación legal, financiera, contable, administrativa y operativa de la Institución Financiera en Liquidación, así como el plan de las acciones a seguir para la culminación de dicho proceso. El referido informe deberá ser presentado dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a la publicación de la presente Providencia.

EL PRESIDENTE

DAVID ALASTRE
Decreto N° 1.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 011 Caracas, 14 de febrero de 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 6 de la Ley que Regula y Fomenta la Multipropiedad y el Sistema de Tiempo Compartido.

RESUELVE

Artículo Único: Se designan como miembros Principales y Suplentes de la Comisión Técnica de Consulta de la Multipropiedad y el Tiempo Compartido, en representación del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas FRANCISCO PEREZ, titular de la cédula de identidad N° V-13.967.911, quien la presidirá; JUAN CARLOS TREVIJANO, titular de la cédula de identidad N° V-12.069.094 y como Miembros Suplentes se designa a DELIDA PRIETO titular de la cédula de identidad N° V-3.811.633; GIOVANNI DIDONNA titular de la cédula de identidad N° V-17.704.293.

Comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO FLEMING CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Turismo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 015 CARACAS, 25 DE FEBRERO DE 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Designar a partir del 28 de febrero de 2011, a la ciudadana NATASHA ANDREINA PINEDA MARQUEZ, titular de la cédula de identidad N° 18.345.365, Directora General de la

Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR)

PROVIDENCIA P/N° 011-11

Caracas, 15 de febrero de 2011

AÑOS 200° y 151°

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 23, numeral 9 del Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y de conformidad con la autorización conferida por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), mediante Punto de Cuenta N° 008, de fecha 27 de enero de 2011, en ejercicio de la potestad conferida en el artículo 24, numeral 2, de la precitada Ley, y en concordancia con lo establecido en el artículo 20, numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, se designa a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano JUAN CARLOS TREVIJANO VELÁSQUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.069.094, Consultor Jurídico (Encargado) del Instituto Nacional de Turismo (INATUR).

La Presente Providencia regirá sus efectos a partir de su publicación en Gaceta.

Comuníquese y publíquese.

Lic. DAVID JESÚS RIVAS MUJICA
DIRECTOR EJECUTIVO
Resolución N° 005, de fecha 26/01/2011
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.603, de fecha 27/01/2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO.
DM/N° 016 /2011. CARACAS, 17 FEB 2011

AÑOS 200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 7.511, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, del 22 de junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, en el numeral 3 del artículo 119, del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 6° del Decreto N° 6.387 de fecha 02 de septiembre de 2.008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.010, de fecha 05 de septiembre de 2.008, mediante el cual se autorizó al Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a la constitución de una Empresa del Estado denominada Empresa Socialista de Riego Río Tiznados, S.A., y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano JUAN JOSÉ JIMENEZ REINA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.820.387, como PRESIDENTE DE LA EMPRESA

SOCIALISTA DE RIEGO RÍO TIZNADOS S.A., adscrita al Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER).

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 07 de febrero de 2011.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 017/2011. CARACAS, 17 FEB 2011

AÑOS 200º y 151º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 7.511, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451, del 22 de junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, en el numeral 3 del artículo 119, del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 6.387 de fecha 02 de septiembre de 2.008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.010, de fecha 05 de septiembre de 2008, mediante el cual se autorizó al Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a la constitución de una Empresa del Estado denominada Empresa Socialista de Riego Planicie de Maracaibo, S.A., y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ GREGORIO BRICEÑO ASUAJE**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 14.739.581, como **PRESIDENTE DE LA EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO PLANICIE DE MARACAIBO S.A.**, adscrita al Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER).

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 07 de febrero de 2011.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 012/2011. CARACAS, 28 FEB 2011

AÑOS 200º y 152º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 7.511, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451, de fecha 22 de junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CESAR GABRIEL BRICEÑO TORO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.671.362, como **PRESIDENTE** de la Sociedad Mercantil **CVG PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE, C.A.** (CVG PROFORCA).

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 28 de febrero de 2011.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 019/2011. CARACAS, 28 DE FEBRERO DE 2011

AÑOS 200º y 152º

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículos 45, 60 y 77, numerales 1 y 27, del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y la Asociación Civil Oficina de los Servicios Agropecuarios del Ministerio de la Defensa (O.C.S.A), este Despacho, dicta la siguiente:

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **NOMAR EUCLIDES COLMENARES ZAMORA**, titular de la cédula de identidad Nº V-13.635.298, quien actualmente cumple funciones como Coordinador de la Oficina Regional de Tierras del estado Aragua, para verificar la entrega y recepción de los recursos físicos, financieros, bienes nacionales muebles y recursos humanos que dispone la Oficina Coordinadora de los Servicios Agropecuarios del Ministerio de la Defensa (O.C.S.A), y así dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 7.746, de fecha 19 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.533, de fecha 19 de octubre de 2010.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

• Comuníquese y Publíquese.
• Por el Ejecutivo Nacional,

• **JUAN CARLOS LOYO**

Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 020/2011. CARACAS, 28 FEB 2011

AÑOS 200º y 152º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 7.511 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 del 22 de junio de 2010, de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en los numerales 1 y 27 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en la Disposición Final Décima de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, de fecha 17 de junio de 2010, publicado la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.991 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010; en lo estipulado en el artículo 14 numerales 1, 7 y 18, del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; en el artículo 13 del Decreto Nº 6.265 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, de fecha 22 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.891 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008,

Por cuanto, el fin supremo del Estado venezolano es establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, fundamentada en el ideario Bolivariano, con valores de identidad, igualdad, justicia social y paz, para lo cual es necesario dotar a la República Bolivariana de Venezuela de una nueva base jurídica, cuyo contenido normativo responda a la transformación y consolidación del nuevo modelo socio productivo,

Por cuanto, el modelo agrario socialista se encuentra fundamentado en los valores de solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, cooperación, con visión de bien común y en este sentido es fundamental realizar la reforma integral financiera del sector agrícola, que se corresponda con la nueva institucionalidad que permita promover, fortalecer y consolidar los derechos económicos y sociales que nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

Por cuanto, es deber del Estado impulsar la actividad agrícola de los productores y productoras excluidos del sistema bancario tradicional y fomentar la producción autóctona, a través del financiamiento de: materia prima, infraestructura de fincas, insumos, implementos, herramientas menores, adquisición de maquinarias a utilizar en actividades agropecuarias y transporte para traslado de bienes y servicios relacionados a la actividad agraria,

Por cuanto, es una atribución del Estado promover el desarrollo agrario del país, con una gestión suficiente para mantener un crecimiento sostenible, con valores de honestidad, transparencia y ética, para lo cual se hace de imperiosa necesidad ampliar la capacidad productiva y/o de inversión en las diferentes áreas del sector agropecuario, a través del financiamiento para el desarrollo de planes de producción dirigidos a fortalecer o iniciar actividades en dicho sector,

Por cuanto, es necesario fomentar las potencialidades agrícolas, a través del financiamiento de servicios de capacitación y asistencia técnica a los agricultores, a los fines de promover la productividad de las actividades propias del campo,

Por cuanto el Estado tiene la misión de crear, promover y consolidar un sistema de producción de bienes y servicios, combinando nuestras capacidades y recursos para contribuir de manera eficaz al desarrollo agrario, a través de la asistencia financiera y el acompañamiento integral; todo ello enmarcado en las políticas gubernamentales y la participación activa de las comunidades, con miras a alcanzar niveles de crecimiento sostenido que promuevan la seguridad y soberanía alimentaria de la población venezolana,

Por cuanto, es una atribución del Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, garantizar la simplificación de trámites y actos administrativos que atiendan la seguridad y soberanía agroalimentaria y la protección del control e inventario de todas las tierras con vocación de uso agrícola, atendiendo para ello a la seguridad jurídica y el principio de legalidad de los actos jurídicos,

RESUELVE

Artículo 1. Los Registradores, Registradoras y Notarios podrán reconocer, protocolizar y autenticar la constitución de hipotecas y la expedición de certificaciones de gravámenes sobre bienhechurías y tierras con vocación agrícola, exclusivamente con el fin de contribuir a la colocación de la cartera crediticia agrícola, establecida en el artículo 5 del Decreto N° 6.219 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008.

Artículo 2. Los Registradores, Registradoras y Notarios no podrán dar fe pública sin la autorización contemplada en la Disposición Final Décima de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en los casos de transferencia de la propiedad de tierras con vocación agrícola, constitución de sociedades, celebración de contratos, arrendamientos, comodatos, cesión de derechos, medianería, aparcería o usufructo; en general, cualquier documento o negocio jurídico que implique el aprovechamiento de predios rurales con vocación agrícola en forma indirecta.

Artículo 3. En cuanto a las exigencias contempladas en la Disposición Final Quinta de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario relacionadas con la solvencia de los impuestos previstos en la ley; quedan facultados los Registradores, Registradoras y Notarios para la protocolización u otorgamiento de cualquier documento que sea presentado sobre el inmueble ubicado dentro de las tierras con vocación de uso agrario, exceptuando los requisitos relacionados con la certificación de finca productiva y finca mejorable.

Artículo 4. A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, las Oficinas de Registros Público y Notarías de la República Bolivariana de Venezuela, deberán aceptar la inscripción en los asientos de dichas oficinas la constitución de créditos agrícolas otorgados y aprobados por sistema bancario público y privado así como los otorgados por los

fondos regionales de financiamiento que actúen como bancos de segundo piso y las de los fondos ganaderos, de conformidad a lo establecido en la Ley de Crédito Agrícola y leyes que rigen la materia en tierras con vocación agrícola públicas o privadas.

Artículo 5. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través del Instituto Nacional de Tierras (INTI), deberá garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO

**Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras.**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL.

PRESIDENCIA/INSAI N° 05 CARACAS, 25 DE FEBRERO DE 2011

AÑOS 200° y 152°

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 61 numeral 4 del Decreto No. 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio del 2008, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. DM/003/2010 de fecha 27 de enero de 2010, dictada por el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.356 de fecha 28 de enero de 2010, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373 de fecha 24 de febrero de 2010, y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Se designa al ciudadano **DENNY JOSE VERGARA MORA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.171.173, como Director de la Oficina de Gestión Administrativa del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), a partir del primero (01) de marzo de 2011.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo

Comuníquese y publíquese,

MARIA FERNANDA SANDOVAL CABRERA

**PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 949 CARACAS, 28 FEB. 2011

AÑOS 200° Y 152°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Universidad Nacional Abierta, reformado mediante Resolución N° 1.600 de fecha 16 de septiembre de 1996, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.098 Extraordinario, de fecha 18 de septiembre de 1996,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1º. Se designa a la ciudadana **TIBISAY CRUZ HUNG RICO**, titular de la cédula de identidad N° 2.764.747, como suplente de la Directora (E) de la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades (CNU), ante el Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta, en sustitución del ciudadano **VIRGILIO ALFONSO ROA RIVAS**, titular de la cédula de Identidad N° 6.431.513.

Artículo 2º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual dejará de surtir efectos la Resolución N° 275 de fecha 03 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/ N° 004 Caracas, 25 de Febrero 2011.

200° y 152°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de las Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo Único. Se designa al ciudadano **ROGER STICK JAUREGUI LOVERA**, titular de la cédula de identidad N° 11.922.050, como Director General (E) de Supervisión Educativa, adscrito al Despacho del Viceministro o Viceministra de Programas de Desarrollo Académico, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 57 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental, descansa sobre los caminos de la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República, contemplados en las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013 del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".

Comuníquese y Publíquese;
MARYSOL HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2011-014
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2011

AÑOS 200° Y 151°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana **ADRIANA ZÁRRAGA VERHOOKS**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.514.620, como **COORDINADORA DE DESARROLLO (E)**, adscrita a la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de Comisión de Sanctions, por el lapso de un año a partir del 28 de enero de 2011.

Artículo 2º: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y

Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2011-016
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2011

AÑOS 200° Y 151°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana **GABRIELA ANAIS GÓMEZ GUIZARAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-16.472.656, como **COORDINADORA DE BIENESTAR SOCIAL (E)** adscrita a la Oficina de Recursos Humanos, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a partir de su notificación.

Artículo 2º: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2011-017
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2011

AÑOS 200° Y 151°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana **YHADIR JOANYS SUÁREZ GAVIDIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-15.122.025, como **COORDINADORA DE NÓMINA Y CONTROL DE PAGOS (E)** adscrita a la Oficina de Recursos Humanos, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a partir de su notificación.

Artículo 2º: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 02. CARACAS, 04 DE FEBRERO DE 2011. AÑOS 200 Y 151.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2.009, el ciudadano NESTOR OVALLES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.526.504 en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, numerales 1 y 10 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. De conformidad con las atribuciones encomendadas al Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales en el artículo 18, numerales 15 y 17 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), y en el artículo 16, numerales 15 y 17 de su Reglamento Parcial, se asigna competencia para calificar el origen ocupacional de las enfermedades y dictaminar el grado de discapacidad de los trabajadores o trabajadoras a consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad ocupacional a la ciudadana MARIA ALIX DAVILA DE VIVAS, titular de la Cédula de Identidad No. V-3.787.478.

Artículo 2°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2011.



Comuníquese y Publíquese.

NESTOR VALENTIN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009
Gaceta Oficial 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2.009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL MINISTRO, CONSULTORIA JURÍDICA
NÚMERO: 013. CARACAS, 16 DE FEBRERO DE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y conforme a los Decretos N° 7.512 y N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha; y considerando que,

El estado Bolivariano de Miranda esta conformado geopolíticamente por las subregiones: Altos Mirandinos, integrado por los Municipios: Guaicaipuro, Los Salias, y Carrizal; Valles del Tuy integrado por los Municipios: Lander, Urdaneta, Simón Bolívar, Independencia, Cristóbal Rojas, y Paz Castillo; y Área Metropolitana de Caracas integrada por los Municipios: Baruta, Sucre, Chacao y el Hatillo; y Barlovento integrado por los Municipios: Plaza, Zamora, Acevedo, Brión, Buroz, Andrés Bello, Páez y Pedro Gual.

En atención a la ubicación y dada la conformación geopolítica del estado Bolivariano de Miranda, en virtud del asiento de la sede de la actual Dirección Estatal (Los Teques), y a los fines del ejercicio efectivo de las atribuciones y competencias del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones dispuestas en el artículo 2 del Decreto N° 7.513, mediante el cual se suprime el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda; y se crean los Ministerios el Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, y para la Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22/06/2010, lo cual deriva en la eficacia y eficiencia de la Administración en la atención requerida por las subregiones que conforman el estado Bolivariana de Miranda.

A los efectos de brindar la debida y correcta atención de los bienes e instalaciones de utilidad pública necesarios para el ejercicio de la competencia de conservación, administración y aprovechamiento de todas las carreteras y autopistas nacionales, puentes, distribuidores, túneles, viaductos y rampas de acceso de conexión nacional e internacional y vialidad agrícola, ubicada en las entidades regionales, así como de todas aquellas que sirvan de acceso a otros medios de transporte de conexión nacional e internacional, y que en su conjunto

constituyen el patrimonio vial de la Nación, estableciendo, desarrollando y controlando como órgano rector, la ejecución y cumplimiento de las políticas públicas en materia de Transporte y Comunicaciones, con la finalidad de atender las necesidades de la población, en concordancia con los planes nacionales coadyuvando a la seguridad agroalimentaria, y en virtud de la extensión geográfica del estado Bolivariano de Miranda, se considera la división de la Dirección Regional por razones de funcionalidad operativa, toda vez que la conformación orgánica estructural actual, afecta en consecuencia la eficacia y eficiencia en cuanto al ejercicio de la competencia nacional en materia de vialidad, circulación, tránsito y transporte terrestre, así como la construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura vial, equipamiento del territorio nacional y redes que conectan las distintas regiones y ciudades del país por parte del Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se autoriza la división de la Dirección Estatal del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones en el estado Bolivariano de Miranda, en dos (2) Zonas identificadas como Zona "A" y Zona "B", por razones de funcionalidad operativa.

Artículo 2. A los efectos del artículo anterior las Zonas "A" y "B" estarán estructuradas geográficamente de la siguiente manera:

• Zona "A"

Estará conformada por las subregiones: Altos Mirandinos, Valles del Tuy y Área Metropolitana de Caracas, integrados por los Municipios: Los Salias, Carrizal, Guaicaipuro, Cristóbal Rojas, Urdaneta, Simón Bolívar, Independencia, Lander, Chacao, Sucre, Baruta, y El Hatillo.

• Zona "B"

Estará conformada por la subregión Barlovento, integrada por los Municipios: Plaza, Zamora, Brión, Acevedo, Buroz, Andrés Bello, Páez y Pedro Gual.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS GONZÁLEZ
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR, C. A.

PRESIDENCIA

Caracas, 17 de enero de 2011
200° y 151°

Quien suscribe, PATRICIA VILLEGAS, titular de la cédula de identidad N° E- 84.393.495, y titular del pasaporte N° CC- 65903361, en su carácter de Presidenta de la Nueva Televisión del Sur, C.A., y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la cláusula Vigésima Novena, numerales cuatro, décimo y undécimo de los Estatutos de La Nueva Televisión del Sur, C.A., publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.282, de fecha 9 de octubre de 2008), en concordancia con lo establecido en el artículo 34, 35, 37 y 40 de Ley Orgánica de Administración Pública, lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, y las previsiones de los artículos 47, 48, 51 y 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, decide,

PRIMERO: Delegar en el ciudadano, MILTON CRESPO, titular de la cédula de identidad N° V-6.375.770, en su carácter de VICEPRESIDENTE EJECUTIVO de La Nueva Televisión del Sur, C.A., las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Aprobar, ordenar y tramitar los pagos que afecten los créditos que le sean asignados a La Nueva Televisión del Sur, C.A., conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, mediante la firma conjunta con el Presidente, Director General

Ejecutivo, Director de Administración y Finanzas o Jefe de la Unidad de Finanzas de La Nueva Televisión del Sur, C.A.

2. Autorizar las modificaciones presupuestarias hasta diez por ciento (10%), según los conceptos que se indican en el artículo 104 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

3. Solicitar ante la Oficina Nacional de Presupuesto, la programación y reprogramación que afecte los créditos asignados a La Nueva Televisión del Sur, C. A.

4. Sustanciar a través de la Dirección General Ejecutiva todos los procedimientos de contratación por consulta de precios y adjudicación directa, regulados por la Ley de Contrataciones Públicas, hasta por un monto máximo de CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 U.T.), para la adquisición de bienes y contratación de servicios, y hasta por un monto máximo de VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T.) para la ejecución de obras, con facultades plenas para dar inicio a los procesos (previa solicitud) y demás actos inherentes al procedimiento de selección de contratista.

5. Sustanciar a través de la Dirección General Ejecutiva todos los procedimientos de contratación para la prestación de servicios profesionales y técnicos de personas jurídicas, distintos a los laborales; en virtud de actividades de carácter científico, técnico, artístico, intelectual (entre estas obras audiovisuales) y creativo, arrendamiento de bienes inmuebles, adquisición de obras artísticas, literarias o científicas y servicios básicos.

6. Aprobar las contrataciones en los procedimientos por consulta de precios y adjudicación directa hasta por un monto máximo de CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 U.T.), para la adquisición de bienes y contratación de servicios, y hasta por un monto máximo de VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T.) para la ejecución de obras, con facultades plenas para adjudicar, declarar desierto y contratar.

7. Aprobar las contrataciones para la prestación de servicios profesionales y técnicos de personas jurídicas, distintos a los laborales; en virtud de actividades de carácter científico, técnico, artístico, intelectual (entre estas obras audiovisuales) y creativo, arrendamiento de bienes inmuebles, adquisición de obras artísticas, literarias o científicas y servicios básicos, hasta por un monto máximo de VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T.)

8. Aprobar el pago de viáticos y pasajes nacionales e internacionales.

SEGUNDO: El Presidente de La Nueva Televisión del Sur, C. A., podrá discrecionalmente, aprobar y suscribir los actos y documentos indicados en la presente Delegación.

TERCERO: La presente Delegación entrará en vigencia a partir del 26 de enero del 2011.

Procedase a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

PATRICIA VILLEGAS
C.I. N° E- 84.393.486, C.C. N° 68903361
PRESIDENTA
LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR, C.A.
Gaceta Oficial N° 39.801 de fecha 26 de enero de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR, C. A.

PRESIDENCIA

Caracas, 26 de enero de 2011
200° y 151°

Quien suscribe, PATRICIA VILLEGAS, titular de la cédula de identidad N° E- 84.393.486, y titular del pasaporte N° CC- 68903361, en su carácter de Presidenta de la Nueva Televisión del Sur, C.A., y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la cláusula Vigésima Novena, numerales cuatro y décimo de los Estatutos de La Nueva Televisión del Sur, C.A., publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.282, de fecha 9 de octubre de 2009; en concordancia con lo establecido en el artículo 34, 35, 37 y 40 de Ley Orgánica de Administración Pública; lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, y las previsiones de los artículos 47, 48, 51 y 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, decide,

PRIMERO: Delegar en la ciudadana, MARTHA NIETTO, titular de la cédula de identidad N° V-13.606.987, en su carácter de DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA (E) y Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central de La Nueva Televisión del Sur, C.A., las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Aprobar, ordenar y tramitar los pagos que afecten los créditos que le sean asignados a La Nueva Televisión del Sur, C.A., conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, mediante la firma conjunta con el Presidente, Vicepresidente Ejecutivo, Director de Administración y Finanzas o Jefe de la Unidad de Finanzas de La Nueva Televisión del Sur, C.A.
2. Autorizar las modificaciones presupuestarias hasta diez por ciento (10%), según los conceptos que se indican en el artículo 104 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

3. Solicitar ante la Oficina Nacional de Presupuesto, la programación y reprogramación que afecte los créditos asignados a La Nueva Televisión del Sur, C. A.

4. Sustanciar todos los procedimientos de contratación por consulta de precios y adjudicación directa, regulados por la Ley de Contrataciones Públicas, hasta por un monto máximo de CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 U.T.), para la adquisición de bienes y contratación de servicios, y hasta por un monto máximo de VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T.) para la ejecución de obras, con facultades plenas para dar inicio a los procesos (previa solicitud) y demás actos inherentes al procedimiento de selección de contratista.

5. Sustanciar todos los procedimientos de contratación para la prestación de servicios profesionales y técnicos de personas jurídicas, distintos a los laborales; en virtud de actividades de carácter científico, técnico, artístico, intelectual (entre estas obras audiovisuales) y creativo, arrendamiento de bienes inmuebles, adquisición de obras artísticas, literarias o científicas y servicios básicos.

6. Aprobar las contrataciones en los procedimientos por consulta de precios y adjudicación directa hasta por un monto máximo de DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.), para la adquisición de bienes y contratación de servicios, y hasta por un monto máximo de DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T.) para la ejecución de obras, con facultades plenas para adjudicar, declarar desierto y contratar.

7. Aprobar las contrataciones para la prestación de servicios profesionales y técnicos de personas jurídicas, distintos a los laborales; en virtud de actividades de carácter científico, técnico, artístico, intelectual (entre estas obras audiovisuales) y creativo, arrendamiento de bienes inmuebles, adquisición de obras artísticas, literarias o científicas y servicios básicos, hasta por un monto máximo de DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T.)

8. Aprobar el pago de viáticos y pasajes nacionales e internacionales.

SEGUNDO: El Presidente de La Nueva Televisión del Sur, C. A., podrá discrecionalmente, aprobar y suscribir los actos y documentos indicados en la presente Delegación.

TERCERO: La presente Delegación entrará en vigencia a partir del 26 de enero del 2011.

Procedase a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

PATRICIA VILLEGAS
C.I. N° E- 84.393.486, C.C. N° 68903361
PRESIDENTA
LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR, C.A.
Gaceta Oficial N° 39.801 de fecha 26 de enero de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y
PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SOCIALISTA
ORDEN ADMINISTRATIVA NRO. P. 2011-02-08
DEL 16 DE FEBRERO DE 2011
CARACAS, 21 DE FEBRERO DE 2011.
200° 151°

La Presidenta (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), IBIS OCHOA CAÑIZALEZ, titular de la cédula de identidad N° V-13.842.776, designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social MPCPS N° 077-10 de fecha 29 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.457 del 01 de julio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 4 y 13 del artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.988 del veintitrés (23) de junio de 2008, reimpresso por error material el ocho (08) de julio del mismo año y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.988 de la misma fecha, en concordancia con los artículos 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 4 y 5, numeral 5 y único aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 4 y 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, DELEGA:

PRIMERO: En la Gerencia General de Recursos Humanos, representada por la ciudadana NURY FASANELLA CARRERO, titular de la cédula de identidad N° 6.821.627, nombremiento que consta en Orden Administrativa DE-2011-01-025 del 31/01/2011, las atribuciones y firma de los actos y documentos siguientes:

1. Certificar los documentos que reposan en la Gerencia a su cargo.
2. Suscribir las notificaciones de los actos administrativos mediante los cuales se designa o remueve a los funcionarios de libre nombramiento y remoción.
3. Suscribir las notificaciones de los actos administrativos donde se apruebe el ingreso o despido del personal obrero.
4. Suscribir las notificaciones de los actos administrativos donde se apruebe la contratación de personal, así como el despido o la rescisión de contratos.

5. Suscribir los contratos de trabajo.
6. Aceptar las renunciaciones presentadas por los funcionarios, trabajadores y obreros al servicio del Instituto y firmar las notificaciones correspondientes, con excepción de los Gerentes Generales, Gerentes Regionales, Gerentes de Línea, Jefes de División, Jefes de Centros de Formación Socialista y Coordinadores.
7. Suscribir las notificaciones de los actos administrativos donde se aprueba el otorgamiento del beneficio de jubilación reglamentaria o especial, pensiones de sobrevivientes y de invalidez y sus respectivas homologaciones.
8. Aprobar la asistencia del personal del Instituto a cursos de capacitación y adiestramiento que se realicen dentro del país, cuyo costo por persona no exceda de Mil Bolívares (Bs. 1.000,00).
9. Aprobar la realización de pasantías solicitadas por estudiantes de Educación Media y Superior, que cumplan con los requisitos exigidos por el INCES.
10. Suscribir las comunicaciones dirigidas a las entidades bancarias, referidas a la autorización para los trámites relacionados con los aportes, retiros o préstamos de fondo fiduciario de las prestaciones sociales de los trabajadores del INCES.

SEGUNDO: La presente delegación no conlleva ni entrafía la facultad de subdelegar las atribuciones y firmas aquí delegadas.

TERCERO: Los actos que se suscriban conforme a lo previsto en la presente delegación deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria, la fecha y número de esta Orden Administrativa y de la Gaceta Oficial donde fue publicada.

CUARTO: El funcionario o funcionaria a cargo del órgano objeto de la delegación aquí conferida, presentará a la Presidenta del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) en la forma que ésta decida, un informe que contendrá la indicación de los actos que hayan emitido en el ejercicio de esta delegación.

QUINTO: La Gerencia General de Consultoría Jurídica queda encargada de realizar los trámites administrativos correspondientes a los fines de proceder a la publicación de la presente Orden en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEXTO: La presente delegación entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEPTIMO: Se deja sin efecto la Orden Administrativa N° 0115-10-08 de fecha veinte (20) de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.000 Extraordinario de fecha 16/10/2010.

ISIS OCHOA CÁÑALEZ

Presidenta (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista INCES, designada según Resolución emitida por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (MPPCS) N° 077-10 de fecha 29 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.457 del 01 de julio de 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No 221
200° y 152°

Municipio Libertador, 25 de Febrero del Año 2011

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación íntegrase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expedíase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado FRANKLIN ANTONIO COLMENARES SANCHEZ IPISA N. 72872, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número 2, TOMO 42-A SDO Derechos pagados BS 0,00 Según Planilla RM No Banco No Por BS 0,00 La identificación se efectuó así FRANKLIN ANTONIO COLMENARES SANCHEZ, C.I. V-10.810.434
Abogado Revisor BEATRIZ ELIZABETH ROSALES VENTURA

Registrador Mercantil Segundo
FDO Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PAGINA PERTENECE A
RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.
Número de expediente 475346
MOD

Ciudadano:
Registrador Mercantil II de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda.

Su despacho:

Yo, FRANKLIN ANTONIO COLMENARES SÁNCHEZ, venezolano, mayor de edad, de profesión Abogado, titular de la cédula de identidad N° V- 10.810.434, abogado e inscrito en el IPISA bajo el N° 72.872, procediendo suficientemente autorizado por la Asamblea General de Accionistas celebrada el día miércoles veintitrés (23) de febrero de 2011, de la sociedad mercantil "RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.", antes "CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS, CATIVEN, S.A.", de este domicilio, inscrita según asiento de fecha 20 de diciembre de 1994, distinguida con el número 16, Tomo 258-A Sgdo., correspondiente al Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, siendo su última reforma protocolizada ante el

referido Registro Mercantil, en fecha 19 de mayo de 2003, bajo el N° 43, Tomo 58-A-2003, ante Usted respetuosamente ocurrió a los fines de solicitar la inscripción y registro del Acta de Asamblea de Accionistas de la referida sociedad mercantil, celebrada el día miércoles veintitrés (23) de febrero de 2011, en la cual se acordó: **PRIMERO:** Modificación de la denominación social de la sociedad anónima "CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS, CATIVEN, S.A." de conformidad con lo establecido en el punto 6.5 de la Cláusula Sexta del contrato de compraventa de acciones suscrito en fecha 25 de noviembre de 2010, entre la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, con las Sociedades Mercantiles GEANT INTERNATIONAL B.V., y STEMAWI B.V. cuyo único accionista es la compañía GEANT INTERNATIONAL B.V.; el Punto de Cuenta N° 001-2011 de fecha 26 de enero de 2011, suscrito por el Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 3° del Decreto N° 8.071 de fecha 22 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.621 de fecha 22 de febrero de 2011. **SEGUNDO:** Considerar y resolver sobre la procedencia de reformar y refundir los Estatutos Sociales, como consecuencia de la venta de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE (42.684.113) acciones que corresponden al OCHENTA COMA UNO POR CIENTO (80,1%) del capital social de la sociedad anónima "CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS, CATIVEN, S.A.", a la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el referido contrato de compraventa de acciones de la CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS CATIVEN, S.A. suscrito en fecha 25 de noviembre de 2010, en el punto de cuenta indicado en el punto PRIMERO; y lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto N° 8.071 de fecha 22 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.621 de fecha 22 de febrero de 2011. **TERCERO:** Presentación de las renunciaciones irrevocables de la Junta Directiva en pleno de la sociedad CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS CATIVEN, S.A. y el nombramiento del Presidente y de los miembros de la Junta Directiva, constituida según lo establecido en los estatutos sociales de la sociedad. **CUARTO:** Ratificación para el ejercicio de la sociedad que concluirá el 31 de diciembre de 2011, del Comisario Principal y su correspondiente Suplente. Asimismo, solicito se sirva expedirme una Copia Certificada de esta participación y del Acta General de Accionistas celebrada el día veintitrés (23) de febrero de 2011, de la sociedad mercantil CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS CATIVEN, S.A., así como también la exención del pago de los derechos arancelarios de conformidad con lo estipulado en el artículo 103 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Es Justicia que espero, en la ciudad de Caracas, Distrito Capital a la fecha de presentación.-

FRANKLIN ANTONIO COLMENARES SÁNCHEZ
C.I. N° V-10.810.434

Quien suscribe, CARLOS OSORIO ZAMBRANO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.397.281, suficientemente autorizado por la Asamblea de Accionistas de la sociedad mercantil "RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.", antes "CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS, CATIVEN, S.A."; inscrita ante la Oficina del Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), bajo el N° 16, Tomo 258-A-Sgdo, siendo su última reforma protocolizada ante el referido Registro Mercantil, en fecha 19 de mayo de 2003, bajo el N° 43, Tomo 58-A-2003; **DECLARO:** Que el acta que a continuación se transcribe es traslado fiel y exacto de su original, la cual corre inserta en el libro de actas de asambleas de la mencionada sociedad y que copiada a la letra es del siguiente tenor: "En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el día miércoles 23 de febrero de 2011, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), reunidos en la sede de las oficinas de la sociedad mercantil "RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A." antes "CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS, CATIVEN, S.A.", situada en la Avenida Principal de Los Ruices, Edificio Stermo, Piso 4, Sala de Junta, Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda, el ciudadano CARLOS OSORIO ZAMBRANO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.397.281, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto N° 7.541 de fecha 01 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.474 de fecha 27 de julio de 2010, y de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 8.071 de fecha 22 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.621 de fecha 22 de febrero de 2011, en representación de la República Bolivariana de Venezuela; y CLAUDE KALIFA, de nacionalidad francesa, mayor de edad, portador del pasaporte francés N° 04FB48119, en su carácter de representante de GEANT INTERNATIONAL B.V., compañía mercantil constituida conforme a las leyes de los Países Bajos, inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de la Cámara de Comercio de Eindhoven y

con domicilio social en Beemdsdraat 1, 5683 MA Eindhoven, Países Bajos; representación que consta de: (i) carta poder otorgada por HANS LOEVENDIE, en su carácter de Director Gerente y representante legal de GEANT INTERNATIONAL, B.V., firmado en fecha 11 de febrero de 2011, presentado ante la Notaría Primera de Eindhoven, Países Bajos, en fecha 14 de febrero de 2011, y apostillado en fecha 14 de febrero de 2011 bajo el N° 11-300, según Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961; propietarios del cien por ciento (100%) de las acciones de la sociedad mercantil "RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A." antes "CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS, CATIVEN, S.A.". El ciudadano CARLOS OSORIO ZAMBRANO, anteriormente identificado, presidió la sesión, y tomó la palabra para manifestar que conforme a los resultados satisfactorios de la decisión del Comandante Presidente de la República Hugo Rafael Chávez Frías, de establecer una alianza estratégica con GEANT INTERNATIONAL B.V. (Grupo Casino) apercibidos del impacto que la misma tiene en el sector agroalimentario nacional, y así adquirir el ochenta coma uno por ciento (80,1%) de la participación accionaria de la compañía "CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS, CATIVEN, S.A."; habiéndose producido un feliz término en las negociaciones efectuadas, tal y como se evidencia en el documento de compraventa de acciones suscrito en fecha 25 de noviembre de 2010, y cumplidos como fueron los términos para la convocatoria de la misma, según lo establece el único aparte de la CLÁUSULA TERCERA de los Estatutos de la sociedad, se declara válidamente instalada una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, dejando constancia de la asistencia del número de accionistas que representan el cien por ciento (100%) del capital social de la sociedad mercantil "RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A." antes "CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS, CATIVEN, S.A.", distribuido de la siguiente manera: REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN: CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE (42.884.113) acciones que corresponden al OCHENTA COMA UNO POR CIENTO (80,1%) del capital social; y GEANT INTERNATIONAL B.V.: DIEZ MILLONES SEISCIENTAS CUATRO MIL CUATROCIENTAS DIECIOCHO (10.604.416) acciones que corresponden al DIECINUEVE COMA NUEVE POR CIENTO (19,9%) del capital social. Verificada la asistencia, los socios manifestaron que la Asamblea debía considerarse debidamente constituida, en virtud de que se encontraba representada el CIENTO POR CIENTO (100%) del capital social de la compañía. La Asamblea aprobó por unanimidad las manifestaciones anteriormente realizadas y procedió a considerar el siguiente orden del día: **PRIMERO:** Modificación de la denominación social de la sociedad anónima "CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS, CATIVEN, S.A." de conformidad con lo establecido en el punto 6.5 de la Cláusula Sexta del contrato de compraventa de acciones suscrito en fecha 25 de noviembre de 2010, entre la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, con las Sociedades Mercantiles GEANT INTERNATIONAL B.V., y STEMAWI B.V. cuyo único accionista es la compañía GEANT INTERNATIONAL B.V.; el Punto de Cuenta N° 001-2011 de fecha 26 de enero de 2011, suscrito por el Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 3° del Decreto N° 8.071 de fecha 22 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.621 de fecha 22 de febrero de 2011. **SEGUNDO:** Considerar y resolver sobre la procedencia de reformar y refundir los Estatutos Sociales, como consecuencia de la venta de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE (42.884.113) acciones que corresponden al OCHENTA COMA UNO POR CIENTO (80,1%) del capital social de la sociedad anónima "CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS, CATIVEN, S.A.", a la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el referido contrato de compraventa de acciones de la CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS CATIVEN, S.A. suscrito en fecha 25 de noviembre de 2010, en el punto de cuenta indicado en el punto PRIMERO; y lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto N° 8.071 de fecha 22 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.621 de fecha 22 de febrero de 2011. **TERCERO:** Presentación de las renunciaciones irrevocables de la Junta Directiva en pleno de la sociedad CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS CATIVEN, S.A. y Nombramiento del Presidente y de los miembros de la Junta Directiva, constituida según lo establecido en los estatutos sociales de la sociedad. **CUARTO:** Nombramiento para el ejercicio económico de la sociedad que concluirá el 31 de diciembre de 2011, del Comisario Principal y su correspondiente Suplente. Leído el Orden del Día, después de deliberar sobre el punto PRIMERO, los presentes aprobaron por unanimidad lo siguiente: Modificación de la denominación social: de "CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS, CATIVEN, S.A." por "RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A." de conformidad con lo establecido en el punto 6.5. de la Cláusula Sexta del *supra* mencionado contrato de compra venta de acciones y de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 8.071 de fecha 22 de febrero de

2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.621 de fecha 22 de febrero de 2011. Seguidamente pasaron a deliberar sobre el SEGUNDO punto, aprobando por unanimidad el nuevo contenido de los estatutos sociales de la sociedad denominada "RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A." anteriormente denominada: "CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS, CATIVEN, S.A." de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto N° 8.071 de fecha 22 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.621 de fecha 22 de febrero de 2011, cuyas cláusulas se anotan a continuación, en los siguientes términos:

"CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN SOCIAL, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: De la denominación social.-

La denominación social de la sociedad mercantil es "RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.", que girará bajo la forma de una sociedad anónima, con carácter mixto, la cual se constituye en una empresa del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 102 y 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CLÁUSULA SEGUNDA: Del domicilio social.-

El domicilio de la "RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.", es la ciudad de Caracas, Distrito Capital. La sociedad podrá establecer filiales, sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República o del exterior, a los fines de cumplir y ejecutar la política que dicta en materia de alimentos y alimentación, el Ejecutivo Nacional por disposición del órgano de adscripción, basados en principios sociales y humanitarios, buscando colaborar en alcanzar la máxima suma de felicidad posible del pueblo venezolano.

CLÁUSULA TERCERA: Del objeto social.-

La "RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A." como instrumento del Estado Revolucionario para garantizar la soberanía y seguridad alimentaria del pueblo, tendrá como objeto realizar, por sí misma o mediante terceros, o asociada a terceros, toda actividad tendiente a: la producción, abastecimiento, comercialización, acondicionamiento y distribución nacional y/o internacional de alimentos para el consumo humano y/o animal con incidencia en el consumo humano y productos de uso y consumo humano, garantizando un abastecimiento estable, permanente y creciente de dichos productos. En tal sentido, podrá llevar a cabo las siguientes operaciones sobre cualquier especie o producto derivado de los reinos animal, vegetal y mineral, según fuere el caso, a saber: cría, reproducción, siembra, cultivo, recolección, tratamiento; producción, procesamiento, acondicionamiento, transformación, perfeccionamiento, procura, importación, reimportación, exportación, reexportación, empaquetado, envasado, embaudo, rotulado, transporte, distribución, depósito, almacenaje, ventas al mayor y/o al detal o cualquier otra actividad conexa o forma de comercialización lícita, haciéndose la salvedad de que las anteriores operaciones son transcritas a título meramente enunciativo, por cuanto la naturaleza de las actividades que pretende ejecutar la sociedad mercantil no da cabida a señalamientos taxativos.

CLÁUSULA CUARTA: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad estará igualmente facultada para realizar las siguientes actividades:

1. Pro yectar, construir, operar, administrar y mantener negocios mercantiles o fondos de comercio para la venta al mayor o al detal en sucursales, supermercados, hipermercados o cualquier otra forma de organización, destinados a la importación, exportación, consignación, elaboración, procesamiento, venta, distribución y comercialización de toda clase de productos, bienes, servicios, mercancías y cualesquiera otras actividades vinculadas de manera directa o indirecta con la explotación del negocio, que ayuden al desarrollo del pueblo venezolano;
2. Comprar, vender y distribuir o consignar productos farmacéuticos, especialidades medicinales, medicamentos para uso humano y antibióticos, productos químicos, cosméticos, perfumes, alimentos de recetario médico, artículos de higiene y salubridad, productos fotográficos de óptica y oftalmológicos.
3. Construir, arrendar, comprar, vender, adquirir y/o enajenar por cualquier otro título la infraestructura necesaria para el cumplimiento de sus actividades;
4. Pro veer, vender, y/o arrendar tecnología, patentes de invención y marcas de fábrica o de cualquier otro tipo, que tengan relación con su objeto principal;
5. Pro veer servicios para el desarrollo del entorno comunitario en organización, formación, capacitación, bienes, infraestructura social y socioproductiva;
6. Ejecutar actividades relacionadas con la cooperación y transferencias tecnológicas, capacitación y desarrollo comercial y social, en el área de servicios de producción y distribución de alimentos;
7. Promover y participar en negocios de comercio internacional relacionados con las actividades de servicios de importación y exportación de alimentos o materia prima de origen animal, vegetal o mineral dentro del marco de

negociaciones, acuerdos bilaterales y multilaterales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, y cualquier sistema de contratación internacional público o privado;

8. Procesar y vender comidas y bebidas; explotar el negocio de restaurantes y otros negocios gastronómicos;
9. Financiar proyectos de infraestructura destinados al cumplimiento de su objeto;
10. Realizar operaciones financieras nacionales o internacionales necesarias para el cumplimiento del objeto principal.
11. Participar y realizar aportes de capital a las sociedades constituidas o por constituirse para operaciones realizadas o por realizarse, en función del cumplimiento de los objetivos de la sociedad mercantil;
12. Planificar, coordinar, supervisar, adelantar, organizar, llevar a cabo, ayudar, promover, asistir, asesorar, participar financieramente o de otra forma en las actividades de organización, administración; gerencia, fusión, reorganización, reestructuración, disolución o liquidación de sociedades mercantiles de su propiedad y en las que tenga participación accionaria, tanto dentro del territorio nacional, como en el exterior;
13. Otorgar fianzas, avales o garantías de cualquier tipo relacionados con la sociedad, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas;
14. Financiar o realizar obras o servicios destinados al desarrollo armónico del entorno en las comunidades rurales en las áreas de infraestructura, urbanismo, vialidad, ambiente, cooperativismo, empresas de producción socialista, salud, educación, deporte, cultura de la población o cualquier otra inversión socioproductiva que coadyuve a una apropiada vinculación entre los servicios de producción y comercialización de alimentos, asociados a proyectos del Ejecutivo Nacional, con el desarrollo endógeno y territorial del país;
15. Apoyar y favorecer el proceso productivo de la economía social, de las empresas de producción social y de propiedad social, de las empresas estatales, de las pequeñas medianas empresas, cooperativas y cualquier forma asociativa para la producción agropecuaria y agroalimentaria con el objeto de fortalecer la producción nacional. Las organizaciones del poder popular tendrán una participación en los programas de alimentación establecidos por el Ejecutivo Nacional, con el fin de evaluar y controlar la justa distribución de alimentos a la población, de acuerdo a las políticas públicas diseñadas por el Ejecutivo Nacional.

En general, la sociedad mercantil para dar cumplimiento a sus fines podrá, comprar, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles, celebrar, hacer cumplir y llevar a cabo toda clase de contratos o actos de lícito comercio y hacer cumplir o llevar a cabo toda clase de trámites por ante las autoridades venezolanas o extranjeras que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social antes descrito; asimismo, actuar en nombre propio o en representación de terceros, como principal, agente, corredora, comisionista, fiduciaria, apoderada, contratista o en otro carácter. Para el logro de su objeto la sociedad mercantil tendrá plena y total capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto.

CLÁUSULA QUINTA: De la duración de la sociedad mercantil.

La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente Documento Constitutivo Estatutario en el Registro Mercantil.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA SEXTA: Del capital social y la distribución de las acciones.-

A los fines de dar cumplimiento a la reconversión monetaria decretada por el Ejecutivo Nacional se determina que: "El capital de la sociedad mercantil es de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 53.288.531,00), divididos en CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTAS TREINTA Y UN (53.288.531) acciones, con un valor de UN BOLÍVAR (Bs.1,00) cada una". El capital de la sociedad ha sido íntegramente suscrito en la siguiente forma: la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, actuando por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, suscribe CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE (42.684.113) acciones que corresponden al OCHENTA COMA UNO POR CIENTO (80,1%) del capital social, y GEANT INTERNATIONAL B.V., suscribe DIEZ MILLONES SEISCIENTAS CUATRO MIL CUATROCIENTAS DIECIOCHO (10.804.418) acciones, que corresponden al DIECINUEVE COMA NUEVE POR CIENTO (19,9%) del capital social."

CLÁUSULA SÉPTIMA: De la titularidad de las acciones.-

La propiedad de las acciones de la República Bolivariana de Venezuela se asentará en el Registro de Composición Accionaria de las empresas del Estado, llevado por el órgano competente en materia presupuestaria, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley

Orgánica de Administración Pública. Sin perjuicio de esto, la propiedad de las acciones de la sociedad se prueba mediante su inscripción en el Libro de Accionistas. Podrán emitirse certificados provisionales de acciones mientras no sean emitidos los títulos definitivos, los cuales en ambos casos, serán suscritos por el Presidente de la sociedad y por dos (2) de los Directores Principales. Dichos certificados al igual que los títulos, deberán contener las menciones establecidas en el Código de Comercio.

CLÁUSULA OCTAVA: Cesión de acciones y derecho de preferencia.-

Las acciones de la sociedad son nominativas y no podrán convertirse en acciones al portador. En caso de cesión o venta de las acciones, deberá asentarse en el libro de accionistas y en caso de haber sido emitidos los títulos o certificados de conformidad con la cláusula séptima, deberá asentarse en el reverso de los títulos o certificados la nota respectiva, suscrita por el cedente o vendedor, el cesionario o comprador, el Presidente de la Junta Directiva y dos (2) de los Directores Principales nombrados por la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por medio del órgano de adscripción de la sociedad.

En caso de venta, cesión, permuta o nueva emisión de acciones, esta última como consecuencia de un aumento de capital social acordado de conformidad con lo establecido en la presente Acta Constitutiva Estatutaria, los accionistas tienen derecho preferente para adquirir o suscribir dichas acciones en proporción al número que posean.

CAPÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA NOVENA: De la Asamblea General de Accionistas y su constitución.-

La Asamblea General de Accionistas constituye la suprema dirección de la sociedad mercantil, la cual tendrá las más amplias facultades para realizar su objeto, de conformidad con esta Acta Constitutiva Estatutaria y la ley. La Asamblea General de Accionistas, debidamente constituida representa la universalidad de los accionistas y sus resoluciones, dentro de los límites de sus facultades, son de obligatorio cumplimiento para todos ellos, aún para quienes no hayan concurrido a ella.

La Asamblea General de Accionistas sólo se considerará válidamente constituida para deliberar y tomar decisiones, cuando concurra a ella un número de Accionistas que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social de la sociedad y sus decisiones, se tomarán con el voto favorable de la mayoría del capital social presente; salvo para las materias contempladas en el artículo 280 del Código de Comercio, caso en el cual se considerará válidamente constituida para deliberar y tomar decisiones la Asamblea, cuando concurra a ella un número de Accionistas que representen el ochenta y un por ciento (81%) del capital social y sus decisiones, se tomarán con el voto favorable de los que representen el setenta y cinco por ciento (75%), de ese capital reunido.

La representación de los accionistas por ante la Asamblea se efectuará a través de una autorización escrita o carta poder dirigida y entregada en original, vía fax o correo electrónico al Presidente de la Junta Directiva, en la cual se detalle la reunión para la que se está autorizando la representación. No se permitirá la representación de accionistas por parte de los Directores, Comisarios, y demás Administradores de la sociedad.

CLÁUSULA DÉCIMA: De la oportunidad para convocar.-

La Asamblea General de Accionistas Ordinaria se reunirá en el domicilio de la sociedad mercantil o en cualquier otro lugar que se acuerde, una vez al año, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual. La Asamblea de Accionistas Extraordinaria se reunirá en el mismo domicilio o en cualquier otro lugar que se acuerde, siempre que interese a la sociedad.

La Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada por el Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, a través de uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, carta remitida vía telefax o correo electrónico, con por lo menos siete (7) días calendarios de anticipación, a aquel que se haya fijado para la reunión, con la expresión del objeto de la reunión y del lugar, día y hora en que habrá de realizarse.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que convenga a los intereses de la sociedad mercantil a criterio del Presidente, o bien cuando así lo solicitare por lo menos tres (3) miembros de la Junta Directiva o un número de accionistas que representen por lo menos un quinto (1/5) del capital social. En este caso, los miembros de la Junta Directiva o accionistas solicitantes deberán dirigir comunicación escrita, debidamente firmada, con expresión del objeto de la reunión al Presidente de la sociedad, el cual tendrá un lapso de siete (7) días para convocar la Asamblea General Extraordinaria, a través de la publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, carta remitida vía telefax o correo electrónico, debiendo fijar la fecha de la reunión entre los siete (7) días y los diez (10) días siguientes a aquel en que recibió la solicitud. Adicionalmente, el Presidente podrá establecer para la discusión cualquier otro asunto que considere pertinente.

No se requerirá la convocatoria previa y podrá reunirse la Asamblea de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, cuando se encontraran presentes o representados en la Asamblea de Accionistas, el cien por ciento (100%) del capital de la sociedad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: De las atribuciones de la Asamblea General de Accionistas.-

Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas, las siguientes:

1. Conocer, aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva, el balance y el estado de ganancias y pérdidas con vista al informe del Comisario;
2. Examinar, aprobar o improbar los presupuestos consolidados de inversiones de operaciones de la sociedad;
3. Nombrar la Comisión de Regulación de Responsabilidades de los Administradores, que tendrá como obligación redactar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Directiva;
4. Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Directiva;
5. Señalar cualesquiera otras atribuciones y deberes a los miembros de la Junta Directiva propios a sus funciones que no estén contemplados en esta Acta Constitutiva Estatutaria, inherentes a la consecución del objeto de la sociedad;
6. Disponer la distribución de utilidades, los apartados para establecer una o más reservas para cualquier fin, así como el pago de bonificaciones especiales a los miembros de la Junta Directiva, cuando lo considere conveniente;
7. Dictar el Reglamento de funcionamiento de la Asamblea y de la Sociedad;
8. Fijar la dieta de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad;
9. Aprobar o improbar la reforma de la presente Acta Constitutiva Estatutaria, conforme al quórum requerido por esta Acta Constitutiva Estatutaria o la ley;
10. Conocer, aprobar o improbar los planes, los programas y el presupuesto de la sociedad;
11. Conocer, aprobar o improbar el aumento o disminución del capital social de la sociedad, su fusión, disolución o liquidación, la constitución de otras sociedades mercantiles, fundaciones y otras asociaciones en otras sociedades o compañías, la adquisición de acciones o participaciones en otras sociedades o compañías, o la enajenación de las propias, y en general, toda actuación de similar naturaleza, de acuerdo con la ley y los lineamientos que a tal efecto dicte el Ejecutivo Nacional;
12. Deliberar sobre cualquier otro asunto incluido en la respectiva convocatoria o que se considere conveniente tratar y que esté sometido a su consideración de conformidad con esta Acta Constitutiva Estatutaria o la ley.

La Asamblea General de Accionistas en el uso de sus atribuciones deberá cumplir con los lineamientos estratégicos, políticos y planes acordados por el Ejecutivo Nacional y en todo caso, deberá cumplir los mismos, en concordancia con los lineamientos de la Comisión Central de Planificación, en relación con la organización, presupuestos, operaciones e inversiones de la sociedad, formulados por ésta, conforme con el ordenamiento jurídico aplicable y la materia. En el caso de nuevas inversiones o endeudamiento en el exterior se requerirá la autorización del Ejecutivo Nacional, así como también para la reestructuración o compra de deudas adquiridas se requerirá la autorización de las autoridades correspondientes, de conformidad con la normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: De las formalidades de la Asamblea General de Accionistas.

De las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se levantará un Acta, que indicará las decisiones adoptadas, la cual será firmada por los Accionistas o sus representantes, si fuere el caso, los miembros de la Junta Directiva que estuvieren presentes y el Secretario.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: De la Junta Directiva y su constitución.-

La Junta Directiva es el órgano administrativo de la sociedad y estará integrada por cinco (5) Directores Principales, con sus respectivos suplentes, de los cuales cuatro (4), con sus respectivos suplentes, serán designados por la máxima autoridad del órgano de adscripción de la sociedad, uno de ellos será nombrado Presidente de la Junta Directiva que será a la vez Presidente de la sociedad, quienes tendrán derecho a ser convocados, asistir a las reuniones de Junta Directiva, donde tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones y decisiones; y un (1) Director Principal con su respectivo suplente, nombrados por GEANT INTERNATIONAL B.V., el cual tendrá derecho a ser convocados y asistir a las reuniones de Junta Directiva, donde sólo tendrá derecho a voz en las deliberaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: De las faltas de los integrantes de la Junta Directiva.-

Las faltas temporales de uno (1) o más Directores Principales serán cubiertas por los suplentes correspondientes a cada uno de ellos. En el caso de faltas absolutas de los Directores, la máxima autoridad del órgano de adscripción de la sociedad o Geant International B.V., según corresponda, procederá a nombrar a los sustitutos. A tales efectos, se considera falta absoluta, los siguientes casos:

1. La ausencia injustificada a más de tres (3) sesiones en el lapso de un (1) mes.
2. La ausencia injustificada a más de seis (6) sesiones durante un (1) año.
3. La renuncia del cargo.
4. La muerte o incapacidad permanente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: De la oportunidad para reunirse la Junta Directiva.-

La Junta Directiva se reunirá cada vez que interese a la sociedad, y la convocatoria será realizada por el Presidente.

La convocatoria se hará mediante comunicación escrita o por cualquier medio electrónico (telefax, correo electrónico, entre otros), a cada miembro con por lo menos dos (2) días de anticipación, salvo para asuntos urgentes, en cuyo caso podrá abreviarse el plazo de la convocatoria a un (1) día. La Junta Directiva podrá adoptar cualquier decisión sobre asuntos de su competencia, así no estén comprendidos en el orden del día. Las reuniones serán presididas por el Presidente; podrán celebrarse en cualquier lugar del país o del exterior y podrán realizarse mediante comunicación entre los Directores por medio de video o conferencia telefónica o medio electrónico, confirmados posteriormente por escrito en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria. Será potestativo del Presidente cursar invitación a la reunión de la Junta Directiva a los Directores Suplentes, al Comisario, o a cualquier otro empleado de la sociedad, quienes tendrán derecho a voz en las reuniones a las que asistan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: De las atribuciones de la Junta Directiva.-

La Junta Directiva de la sociedad estará investida de las más amplias atribuciones y facultades de administración y ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Ejercer la dirección general y todos los actos de simple administración y disposición que sean necesarios para lograr los objetivos de la sociedad y que se ajusten a los intereses, lineamientos y políticas de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, actuando por el órgano de adscripción de la sociedad.
2. Proponer a la Asamblea General de Accionistas los aumentos, reintegros o reducciones de capital;
3. Aprobar el sistema de control interno, el cual deberá ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la sociedad, de conformidad con la ley;
4. Conocer y autorizar, a proposición del Presidente, los planes, programas y el presupuesto de la sociedad, y someterlos a la consideración de la Asamblea General de Accionistas para su aprobación y correspondiente remisión a las autoridades correspondientes, evaluando periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas. En caso de que, durante el ejercicio económico correspondiente, la Junta Directiva considerase que han surgido circunstancias que hagan conveniente la modificación de los planes, los programas o del presupuesto que excedan los parámetros de flexibilidad previstos en la ley, procederá a formular dicha modificación, cumpliendo las formalidades establecidas en este numeral;
5. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas;
6. Aprobar, a proposición del Presidente, la estructura organizativa de la sociedad, los reglamentos y manuales relativos a la organización y funcionamiento de la misma;
7. Presentar con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General de Accionistas, el informe anual de la gestión administrativa y los estados financieros auditados de la sociedad.
8. Recomendar a la Asamblea General de Accionistas, la declaración y distribución de dividendos;
9. Autorizar al Presidente para el otorgamiento de poderes especiales generales para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales, en los que tenga interés la sociedad. Sin embargo, para que el mandatario pueda convenir, desistir, transigir, disponer de los derechos en litigio o cualquier otra forma de autocomposición procesal, comprometer en árbitros y hacer posturas en remate, se requerirá la autorización expresa y escrita del Presidente;
10. Autorizar al Presidente la celebración, modificación o rescisión de contratos, acuerdos y convenios con cualquier accionista, órgano, ente público o privado, empresa del Estado o instituto autónomo o público, en materia de obras, suministro o prestación de servicios de toda índole profesionales, superiores a CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 U.T.);
11. Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias y fideicomisos, designando a las personas autorizadas para movilizárselas e igualmente autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros efectos de comercio, en las que la sociedad aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro permitido por la ley;
12. Aprobar a proposición del Presidente, el Manual de Delegación de Firmas en materia de autorización de procesos y la suscripción de contratos y compromisos;

13. Aprobar, previo el visto bueno del órgano de adscripción de la sociedad o previa verificación del monto autorizado en esta Acta Constitutiva Estatutaria, la enajenación o constitución de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la sociedad;
14. Designar los auditores externos de la sociedad y aprobar su remuneración;
15. Autorizar la apertura, reestructuración y cierre de oficinas, sucursales y agencias dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela;
16. Remitir a los accionistas, a la máxima autoridad jerárquica del órgano de adscripción de la sociedad y a los demás organismos correspondientes, si los hubiere, los proyectos de presupuestos consolidados, el informe anual de la Junta Directiva, el balance, el estado de ganancias y pérdidas, y el informe del Comisario, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea;
17. Fijar los emolumentos del Comisario Principal y su suplente, los cuales no reviste carácter salarial;
18. Cualesquiera otras que le sean establecidas por la presente Acta Constitutiva Estatutaria o la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: De las decisiones de la Junta Directiva y las formalidades de la reunión.-

Para que las decisiones y deliberaciones de la Junta Directiva sean válidas, se requiere el voto favorable del Presidente de la sociedad y de por lo menos dos (2) Directores, que tengan derecho a voto. No obstante, cuando las decisiones y deliberaciones de la Junta Directiva resultaren en empate el Presidente de la sociedad tendrá derecho a ejercer un doble voto.

En atención a lo dispuesto en el artículo 269 del Código de Comercio, aquel miembro que en una operación determinada tuviera un interés, ya sea personal o como representante de otro, contrario a los intereses de la sociedad deberá manifestarlo a los demás miembros y abstenerse en la votación.

Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la sociedad. El Secretario de Asambleas nombrado de conformidad con estos estatutos sociales levantará un acta, la cual deberá contener identificación de cada uno de los miembros presentes, su firma y las decisiones adoptadas en la misma. En el acta deberán constar los votos salvados de aquellos Directores que manifiesten su desacuerdo con las decisiones adoptadas.

Los miembros de la Junta Directiva serán personal y solidariamente responsables en los términos establecidos respecto a los administradores en el Código de Comercio.

**CAPÍTULO V
DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Del Presidente de la sociedad y sus facultades.-

La dirección, administración inmediata y la gestión diaria de los negocios de la sociedad estarán a cargo del Presidente de la misma, y tendrá las siguientes facultades y deberes:

1. Convocar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas;
2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva;
3. Elevar anualmente, o cuando sea necesario a la consideración de la Junta Directiva, el Informe de Gestión de la sociedad;
4. Informar a la Junta Directiva el Clasificador de Cargos y Remuneraciones de la sociedad;
5. Rendir cuenta a la máxima autoridad del órgano de adscripción de la sociedad;
6. Ejercer la representación legal de la sociedad en actos, actividades o relaciones jurídicas ante terceras personas públicas o privadas, naturales o jurídicas y por ante cualquier órgano o ente de derecho público o privado, con los derechos y limitaciones establecidos en esta Acta Constitutiva Estatutaria;
7. Proponer a la Junta Directiva la designación de apoderados y factores mercantiles;
8. Proponer a la Junta Directiva los planes, los programas y el presupuesto de la sociedad y sus modificaciones, según lo previsto en el numeral 4 de la Cláusula Décima Sexta de esta Acta Constitutiva Estatutaria;
9. Nombrar y remover el personal de la sociedad.
10. Crear y reglamentar los órganos colegiados auxiliares de la dirección, de carácter participativo, para que conjuntamente con los empleados y obreros, se logre desarrollar de forma efectiva la gestión diaria de la sociedad, conforme al ordenamiento jurídico que regula la participación de las organizaciones del poder popular;
11. Celebrar, modificar o rescindir cualquier tipo de contrato, incluyendo los contratos de obras, suministro, prestaciones de servicios y servicios profesionales y/o realizar cualquier otro pago, hasta por la cantidad de CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 U.T.), así como los acuerdos o convenios interinstitucionales;
12. Abrir, movilizar o cerrar con su sola firma, todo tipo de cuentas bancarias y comerciales de la sociedad, dentro de los límites que fije esta Acta Constitutiva Estatutaria o la Junta Directiva;

13. Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva, el Informe Anual de gestión de la sociedad y los estados financieros auditados a presentar en la Asamblea General de Accionistas;

14. Informar a la Junta Directiva la tramitación de las operaciones de crédito público, conforme a la ley;

15. Informar a la Junta Directiva de las personas que estarán autorizadas para expedir la certificación de documentos relacionados con los asuntos propios de la sociedad;

16. Cualquier otra prevista en esta Acta Constitutiva Estatutaria o que sea inherente a la naturaleza de su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Del Secretario de Asambleas y sus funciones.-

La Asamblea General de Accionistas de la sociedad mercantil, tendrá un Secretario, que también lo será de la Junta Directiva, el será el Consultor Jurídico de la sociedad. El Secretario tendrá una dieta que será fijada por la Junta Directiva, la cual no revestirá carácter salarial.

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

1. Asistir y actuar como Secretario en las reuniones de Asamblea General de Accionistas, verificando la existencia del quórum al comienzo de la reunión;
2. Asistir y actuar como Secretario en las reuniones de Junta Directiva, verificando la existencia del quórum al comienzo de cada sesión;
3. Remitir a los miembros de la Junta Directiva toda la documentación para las sesiones;
4. Redactar las correspondientes Actas de Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, asentarias en los libros correspondientes, y obtener las firmas de todos los presentes;
5. Expedir las certificaciones de las Actas de Asamblea General de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de éste;
6. Recibir, publicar y remitir las convocatorias a la Asamblea General de Accionistas;
7. Recibir y remitir las convocatorias a las reuniones de la Junta Directiva;
8. Custodiar los Libros Legales y Corporativos de la sociedad;
9. Cualesquiera otras funciones que le sean inherentes a su cargo o que le sean asignadas por el Presidente, la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

**CAPÍTULO VI
DEL COMISARIO, LOS BALANCES, FONDO DE RESERVA
Y EXCEDENTES**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: De la designación del Comisario y sus atribuciones.-

La sociedad tendrá un (1) Comisario Principal con su respectivo suplente, quienes deberán ser de profesión economista, contador público o administrador, con experiencia en asuntos financieros y mercantiles, no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de alguno de sus miembros, o de cualquier personal Directivo, Gerencial de la sociedad o de los representantes del Consejo Socialista de Trabajadores.

La designación del Comisario y su suplente será propuesta por el Presidente de la Junta, con el visto bueno de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General de Accionistas. El Comisario Suplente suplirá las faltas temporales o absolutas del Comisario, tendrá las facultades y deberes que le atribuyen a dicho cargo esta Acta Constitutiva Estatutaria y la ley. Durarán en el ejercicio de sus funciones dos (2) años hasta tanto sean nombrados sus sucesores, y podrán ser ratificados.

Asimismo, el Comisario previa convocatoria del Presidente de la sociedad, deberá asistir con derecho a voz a las reuniones de la Junta Directiva.

Para el ejercicio de sus funciones no podrá retener los libros o documentos que le sean entregados por más de un (1) mes, debiendo entregarlos al Presidente de la sociedad. En todo caso, pasado ese tiempo, el Presidente de la sociedad o cualquier otro miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a rescatar los libros o documentos que se traten, dentro de los parámetros establecidos en las leyes. El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Emitir opiniones para la consideración de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento, por parte de los administradores de los deberes que le imponen estos estatutos sociales y demás leyes aplicables.
- c) Inspeccionar y vigilar, sin limitación alguna, todas las actividades y operaciones de la sociedad mercantil o sus empresas filiales, según corresponda.
- d) Examinar los libros, la correspondencia y, en general, todos los documentos y actuaciones de la sociedad mercantil o sus empresas filiales, según corresponda por su naturaleza.
- e) Informar oportunamente a la Junta Directiva de la sociedad, sobre cualquier situación que pudiera resultar irregular o inconveniente para la correcta administración de la sociedad mercantil o sus filiales.

La Asamblea General de Accionistas podrá designar a las personas que considere convenientes para colaborar con el Comisario en el cabal cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Del Ejercicio Económico y de la Formación del Balance Social.-

El ejercicio económico de la sociedad, comenzará el primero (1º) de enero de cada año y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año.

Con tal fecha cerrará sus cuentas y formará el balance general del correspondiente ejercicio, con los respectivos estados de ganancias y pérdidas, todo lo cual, conjuntamente con el informe de la Junta Directiva y el del Comisario, se someterá a la consideración de la Asamblea de Accionistas Ordinaria. El informe de la Junta Directiva contendrá un resumen general del estado de la sociedad, de las operaciones realizadas en el ejercicio y cualesquiera otros datos que la Junta Directiva considere conveniente citar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Del Excedente y las Reservas.-

Para la determinación del excedente en el ejercicio se deducirán previamente los apartados necesarios para cubrir los gastos de depreciación, mantenimiento, obsolescencia, obligaciones derivadas de la Ley Orgánica del Trabajo y del Contrato Colectivo, provisión para cuentas dudosas y cualesquiera aplicables al ejercicio. De las excedentes líquidas obtenidas de los ejercicios económicos se destinarán el cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de reserva no menor al diez por ciento (10%) del capital social, y lo demás como decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en el primer trimestre del año. Los balances serán formulados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio y serán puestos a disposición de los Accionistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: De la Distribución del Excedente.-

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General de Accionistas los montos, la frecuencia y la forma de pago del excedente ordinario y extraordinario.

CAPÍTULO VII

OTRAS INSTANCIAS DE ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: De la constitución del Consejo Socialista de Trabajadores y Trabajadoras y sus funciones.-

El "Consejo Socialista de Trabajadores" es la unión de todos los trabajadores de la sociedad y sus filiales, en torno al objetivo nacional de transformación socialista, a partir del pensamiento y la acción generadora de conciencia colectiva.

Son funciones del Consejo Socialista de Trabajadores y Trabajadoras de la sociedad y sus filiales:

- Garantizar la formación sociopolítica de los trabajadores;
- Garantizar las prácticas de trabajo dinámico, organizado, no burocrático y en procura de las normas de garantía del patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela.
- Garantizar el cumplimiento de los compromisos de la sociedad, con las comunidades organizadas y demás personas en el acceso a los bienes y servicios.
- Vigilar el cumplimiento de los compromisos de la sociedad con sus trabajadoras, sus familias y comunidades, y que forman parte de sus derechos como trabajadores, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente en la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: De la Junta Organizadora del Consejo Socialista de Trabajadores.-

Para el cumplimiento de las funciones enunciadas en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Estatuto, el Consejo Socialista de Trabajadores de la sociedad estará constituido, por cuatro (4) equipos de trabajos, cada uno de los cuales propondrá tres (3) trabajadores para configurar la Junta Organizadora del Consejo Socialista de Trabajadores integrada como mínimo por doce (12) trabajadores, quienes se reunirán una vez al mes en Asamblea Ordinaria de la Junta Organizadora del Consejo Socialista de Trabajadores, y cada vez que sea necesario en Asamblea Extraordinaria de la Junta Organizadora del Consejo Socialista de Trabajadores.

La convocatoria para la Asamblea Ordinaria de la Junta Organizadora del Consejo Socialista de Trabajadores deberá ser convocada con cinco (5) días de anticipación a la fecha de la celebración de la reunión; la Asamblea Extraordinaria de la Junta Organizadora del Consejo Socialista de Trabajadores deberá ser convocada con un (1) día de anticipación a la fecha de la celebración de la reunión. Sin embargo, en caso de comprobada emergencia podrá convocarse en el mismo día de la reunión. En todos los casos señalados deberá ser convocada la Junta Organizadora del Consejo de Trabajadores con agenda previa conocida, la inclusión para discusión de puntos adicionales no expresados en la convocatoria, deberán ser aprobados por todos los presentes, sin perjuicio de que sea solicitada la nulidad por los ausentes.

La Junta Organizadora del Consejo Socialista de Trabajadores estará dirigida por un presidente y un vicepresidente, quienes serán electos o electas por consenso de los integrantes, y en caso de no ser posible, por votación directa y secreta de los integrantes de la Junta. El presidente y el vicepresidente de la Junta Organizadora del Consejo Socialista de Trabajadores conformarán la

representación de los trabajadores en Junta Directiva de la sociedad, donde, de conformidad con la convocatoria, se discutan temas de interés directo para los trabajadores de la sociedad. En las reuniones de la Junta Directiva de la sociedad a la que sean convocados o convocadas, el presidente y el vicepresidente de la Junta Organizadora del Consejo Socialista de Trabajadores y Trabajadoras tendrán derecho a voz y voto, y el deber de guardar confidencialidad y discreción de los asuntos tratados en la misma, siendo corresponsables con los miembros de la Junta Directiva de las decisiones que en la misma se tomen, asimismo podrán solicitar que su opinión conste en el Acta que se levante en la oportunidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: De la constitución de la Unidad de Auditoría Interna y sus funciones.-

La sociedad contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la sociedad. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras desarrolladas por la sociedad.

La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección de un Auditor Interno, que será designado de conformidad con lo previsto en la Ley que rige la materia.

Son funciones del Auditor Interno:

- Evaluar el sistema de control interno de la sociedad con la finalidad de proponer a la Asamblea de Accionistas las recomendaciones para el mejoramiento y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.
- Verificar la conformidad de la actuación de las entidades y organismos con la normativa dentro de la cual operan.
- Evaluar los resultados de la gestión a los fines de determinar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones y recomendar los correctivos que se estimen necesarios.
- Abrir y sustentar averiguaciones administrativas de acuerdo con lo previsto en las leyes que rigen la materia.
- Las de más que establezca las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: De la constitución de la Oficina de Atención al Ciudadano.-

La sociedad contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la sociedad.

CAPÍTULO VIII

DEL COMPROMISO SOCIAL DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Del Compromiso Social de la sociedad.-

Todos los trabajadores de la sociedad, de manera planificada, coordinada y colectiva podrán desarrollar acciones de trabajo voluntario, como expresión de conciencia y compromiso popular contribuyendo al desarrollo del país.

La sociedad desarrollará relaciones sociales en los servicios que presta basados en principios de solidaridad, compromiso social, justicia y bienestar colectivo como sistema de valores característico de la ética del hombre nuevo, expresándose estos valores en la conciencia y voluntad de todos los servidores sociales para cumplir con el supremo deber de prestar un servicio con dignidad apegado a las necesidades de los ciudadanos, que coadyuve a elevar la calidad de vida y el nivel de conciencia de la población. En ningún caso, el interés individual de un trabajador o grupo de trabajadores estará por encima del interés general y del bien común de los ciudadanos. Todos los trabajadores de la sociedad, deben prestar juramento y asumir el compromiso ético, servir con honor, humildad al pueblo y a la Patria desde cada equipo y puesto de trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: De la Participación de las Comunas.-

Las Comunas, por órgano de sus instancias competentes, previstas en la Ley que rige la materia, así como las demás organizaciones y expresiones organizativas del Poder Popular, podrán proponer ante la Junta Directiva de la sociedad, los mecanismos de articulación conjunta para conformar las redes y espacios alternativos para el intercambio de políticas que permitan garantizar la participación de la población en la seguridad alimentaria.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: De la Responsabilidad Social Corporativa

Vista la responsabilidad social como la integración voluntaria o por orden legal de la sociedad, de las preocupaciones sociales y medio ambientales en sus operaciones comerciales y las relaciones con sus interlocutores, sin perjuicio del monto anual que debe estar presupuestado y destinado para el desarrollo de proyectos sociales, humanos y comunitarios, derivados de aportes porcentuales de las utilidades, derivado de una obligación por mandato de ley o por política de la sociedad, destinará de los recursos resultantes, después de las deducciones y apartados correspondientes y antes del pago de los impuestos, un porcentaje que será invertido en proyectos de interés social y comunitario conforme a los planes de desarrollo nacional, velando en todo caso por mantener el equilibrio económico y financiero de la sociedad que garantice su sustentabilidad.

Corresponderá al órgano de adscripción de la sociedad establecer el porcentaje a destinar para los proyectos de interés social y comunitario conforme a los planes de desarrollo nacional.

En los casos de asociaciones o alianzas estratégicas con inversionistas nacionales o extranjeros, el órgano de adscripción de la sociedad concertará con éstos el porcentaje o alícuota que será destinado a los proyectos de las Comunas, ello en virtud del compromiso social que debe tener la sociedad en el nuevo sistema económico que impulsa el Ejecutivo Nacional.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Desarrollo de la Responsabilidad Social Corporativa. La sociedad desarrollará la Responsabilidad Social Corporativa, a través de dos dimensiones, a saber: una dimensión interna, que estará asociada al recurso humano, que comprende aspectos como competencia y calificación del trabajador, prácticas no discriminatorias, facilidades de información, mayor equilibrio entre trabajo y familia, seguimiento de incapacitados, aprendizaje, derecho a salud, vivienda y seguridad en el puesto de trabajo y gestión del impacto ambiental y de los recursos naturales renovables; y, una dimensión externa, que estará asociada a comunidades locales, socios comerciales, proveedores y consumidores, derechos humanos, problemas ecológicos y desarrollo sostenible, para lo cual la sociedad deberá tomar en cuenta las leyes sociales vigentes.

La sociedad para dar cumplimiento a los preceptos establecidos sobre responsabilidad social corporativa, atenderá sus intereses estratégicos para asegurar su permanencia, asumiendo sus convicciones éticas que le garanticen un horizonte de supervivencia.

CAPÍTULO IX DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Corresponde al Ejecutivo Nacional mediante Decreto dictar las reglas necesarias para la supresión y liquidación de la sociedad mercantil y designar a las personas encargadas de ejecutarlas, de conformidad con el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Del Derecho Aplicable.-

Todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria, será regulado por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código de Comercio, por las demás leyes sobre la materia, por las disposiciones que dicte el Ejecutivo Nacional, por las resoluciones que dicte el órgano de adscripción, y finalmente por las demás disposiciones de derecho público o privado que le fueren aplicables."

Aprobado el punto SEGUNDO, la Asamblea pasa a discutir el punto TERCERO: Toma la palabra el ciudadano CLAUDE KALIFA, donde deja constancia que la Junta Directiva en pleno ha renunciado irrevocablemente, a saber: **Directores Principales:** EMIRA ELISABETH ELJURI, con cédula de identidad N° 8.696.118, IGNACIO CALLE, con pasaporte N° AF852475, PATRICK CAREIL, con pasaporte N° 03KE3666, ALEXANDER PREZIOSI, con cédula de identidad N° 6.301.810, y GONZALO ALONSO RESTREPO LOPEZ, con pasaporte N° CC8319725; de los **Directores Suplentes:** JEAN MARIE HILARIE, con cédula de identidad N° 82.276.001, ULISES KAMEYAMA, con pasaporte N° CP232994, PASCAL RIVET, con pasaporte 03RB913987, JUAN CRISTOBAL CORONIL, con cédula de identidad N° 12.064.000, **del Director General Administrativo y Financiero:** GABRIEL MADEN, con pasaporte número N° 04KH31403; **del Representante Judicial y Secretario:** GUILLERMO DE LA ROSA STOLK, con cédula de identidad N° 5.538.705; y **del Director Suplente y Director General:** LAURENT ZECRI, portador de la cédula de identidad N° E-84.388.934, cuyas cartas suscritas presenta y entrega a la Asamblea de Accionistas, y solicita otorgar el finiquito a la gestión de cada uno de los Directores Principales y Suplentes salientes, del Director General, del Director General Administrativo y Financiero, y del Representante Judicial y Secretario, prenombrados. Como consecuencia de lo expuesto, se la Asamblea aprueba otorgar el finiquito a los Directores Principales y Suplentes salientes, del Director General, del Director General Administrativo y Financiero, y del Representante Judicial y Secretario, supra mencionados. En virtud de lo cual, se hace necesario el nombramiento del Presidente y los miembros de la Junta Directiva, constituida según lo establecido en el texto de los estatutos de la sociedad, por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, cuatro (4) de ellos nombrados por la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN; y un (1) miembro principal con su respectivo suplente, nombrados por GEANT INTERNATIONAL, B.V.. Acto seguido toma la palabra el ciudadano CARLOS OSORIO ZAMBRANO, en representación de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN; el cual designa al ciudadano: RAFAEL JOSÉ CORONADO PATIÑO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.438.233, como Presidente de la Junta Directiva; y a los ciudadanos FELIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN, SERGIO RAMÓN CALDERA GARCÍA y MARINELLY MEDINA MÁRQUEZ, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N° V- 9.657.088, V.- 8.744.429 y V-11.033.922, respectivamente como Directores Principales de la Junta Directiva; y a los ciudadanos RICARDO JOSÉ PACHECO LEÓN, CARLOS JAVIER JAUREGUI MORA y MARYLIN

GIUSEPPINA DI LUCA SANTAELLA, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N° V-12.093.366, V- 14.907.634 y V-10.983.984, correspondientemente, como Directores Suplentes de la Junta Directiva. En este instante toma la palabra nuevamente el ciudadano CLAUDE KALIFA, en representación de GEANT INTERNATIONAL B.V., el cual informa la designación de los ciudadanos LAURENT ZECRI, de nacionalidad francesa, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-84.388.934 y GABRIEL MADEN, de nacionalidad francesa, mayor de edad, portador del pasaporte francés N° 04KH31403, como Director Principal y su suplente, respectivamente, de conformidad con Carta de designación suscrita por el ciudadano HANS LOEVENDIE, de nacionalidad holandesa, domiciliado en los Países Bajos, titular del pasaporte N° NNSDOCBK6, en su carácter de Director Gerente y representante legal de GEANT INTERNATIONAL, B.V., firmado en fecha 11 de febrero de 2011, presentado ante la Notaría Primera de Eindhoven, Países Bajos, en fecha 14 de febrero de 2011, y apostillado en fecha 14 de febrero de 2011 bajo el N° 11-300, según Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961; la Asamblea aprueba las anteriores designaciones, en virtud de lo expuesto, la Junta Directiva de la sociedad mercantil "Red de Abastos Bicontinental, S.A.:", pasara conforme a las disposiciones de la Asamblea de Accionistas integrada de la siguiente manera: RAFAEL JOSÉ CORONADO PATIÑO, titular de la cédula de identidad N° V-8.438.233, como Presidente; FELIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN, titular de la cédula de identidad N° V- 9.657.088, como Director Principal; SERGIO RAMÓN CALDERA GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° V- 8.744.429, como Director Principal, MARINELLY MEDINA MÁRQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-11.033.922, como Directora Principal; LAURENT ZECRI, titular de la cédula de identidad N° V-84.388.934, como Director Principal; RICARDO JOSÉ PACHECO LEÓN, titular de la cédula de identidad N° V-12.093.366, como Director Suplente; CARLOS JAVIER JAUREGUI MORA, titular de la cédula de identidad N° V- 14.907.634, como Director Suplente; MARYLIN GIUSEPPINA DI LUCA SANTAELLA, titular de la cédula de identidad N° V-10.983.984, como Directora Suplente; GABRIEL MADEN, pasaporte N° 04KH31403, como Director Suplente respectivamente. Finalmente, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en atención al CUARTO punto de la convocatoria de la Asamblea trata el referido punto y efectúa el nombramiento para el ejercicio económico de la sociedad mercantil que concluirá el 31 de diciembre de 2011, a los ciudadanos que fungirán como Comisario Principal y a su correspondiente suplente, decide aprobar la designación de: Comisario Principal a la ciudadana LUISA ELENA CASTILLO, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-7.015.028, de profesión Economista, inscrita en el Colegio de Economistas del Distrito Capital bajo el N° 5.880 y como Comisario Suplente a la ciudadana SANDRA ISABEL AULAR YAMARTE, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-13.485.344, de profesión Licenciada en Contaduría Pública, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Aragua bajo el N° 54.302. Aprobado el TERCERO y CUARTO punto, finalmente, se autoriza plenamente al ciudadano CARLOS OSORIO ZAMBRANO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.397.281, para que con su sola firma certifique las copias de la presente Acta. Asimismo, se autoriza a la FRANKLIN ANTONIO COLMENARES SÁNCHEZ, venezolano, mayor de edad, de profesión Abogado, titular de la cédula de identidad N° V-10.810.434, para que realice todos los trámites y firme todos los documentos y protocolos necesarios, para cumplir con los requisitos exigidos por la Ley y efectúe la participación en el Registro Mercantil correspondiente. No habiendo otro Punto que tratar, se levantó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se redactó la presente Acta y firman los presentes en señal de conformidad. CARLOS OSORIO ZAMBRANO (Fdo.) y CLAUDE KALIFA (Fdo.).



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 23 DE FEBRERO DE 2011

NÚMERO 131
200° Y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.907 de fecha 14 de diciembre de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.576 de fecha 18 de diciembre de 2010, en concordancia con el numeral 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley

Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Primera de los Estatutos de la Fundación Red de Arte, protocolizados ante el Registro Público del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 10 de agosto de 2010, bajo el N° 7, tomo 27, Protocolo de transcripción, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.488, de fecha 18 de agosto de 2010; y según lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como miembros principales y suplentes del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN RED DE ARTE, a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE

ROSANGELA YAJURE	C.I.: V- 5.223.340	PRESIDENTA
FRANCISCO GONZÁLEZ	C.I.: V-10.332.547	DIRECTOR EJECUTIVO
NANCY ALVAREZ	C.I.: V-12.127.960	COORDINADORA GENERAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA
ISBELIA VELÁSQUEZ	C.I.: V-4.002.105	COORDINADORA GENERAL DE GESTIÓN INTERNA
NATALIA MEDRANO	C.I.: V- 24.934.361	REPRESENTANTE DEL MINISTRO
MALVINA MÁRQUEZ	C.I.: V- 15.833.831	SUPLENTE DEL REPRESENTANTE DEL MINISTRO
LAURA CARRERA	C.I.: V- 6.819.672	REPRESENTANTE DEL MINISTRO
JONATAN ACEITUNO	C.I.: V-9.880.208	SUPLENTE DEL REPRESENTANTE DEL MINISTRO

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO DE ASIS BERNABÉ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 23 DE FEBRERO DE 2011
NÚMERO 132
200° Y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.907 de fecha 14 de diciembre de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.575 de fecha 18 de diciembre de 2010, en concordancia con el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, a tenor de lo tipificado en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y según lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano OMAR VIELMA, titular de la cédula de identidad número V-5.887.907, como Director General (E) del Gabinete del Estado Apure del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO DE ASIS BERNABÉ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA FUNDACIÓN COMPañIA NACIONAL DE MÚSICA



En el día de hoy 29 de octubre de 2010, siendo las 02:30 p.m., encontrándose reunidos en la sede de la FUNDACIÓN COMPañIA NACIONAL DE MÚSICA, en Caracas, los miembros del Consejo Directivo, con la asistencia de JOSÉ ANTONIO NARANJO ZERPA, en su carácter de Presidente; CARMEN CECILIA DÍAZ ROLONG, en su condición de Directora Ejecutiva; JUAN CARLOS BENÍTEZ BENFELE, como Coordinador de Gestión Interna, JOSÉ RAFAEL NARANJO VILLARROEL, Coordinador General de Operaciones, MARCOS ENRIQUE VELÁSQUEZ PALMA, como Coordinador General de Estrategia; todos venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, civilmente hábiles y titulares de las cédulas de identidad números V-4.117.139, V-10.188.695, V-6.859.159, V-12.686.297 y V-12.485.683 respectivamente; estando previamente convocados, se verificó el número de asistentes y constatado el quórum necesario de conformidad con el Acta Constitutiva Estatutaria, se dio inicio a la reunión correspondiente, por este documento se procede a modificar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación "ORQUESTA FILARMÓNICA NACIONAL", constituida mediante documento protocolizado ante la Oficina Subalterna del Cuarto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Federal, en fecha 27 de julio de 1.995, bajo el N° 30, Tomo 5, Protocolo Primero, y denominada Fundación "COMPañIA NACIONAL DE MÚSICA", de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 6.114 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939 de la misma fecha, en el cual se autoriza la reforma estatutaria de la Fundación que en lo adelante se registrará por las siguientes Cláusulas contenidas en el presente documento que por su amplitud servirá de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales:

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Cláusula Primera: La Fundación "COMPañIA NACIONAL DE MÚSICA" es una Fundación de Estado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, inscrita en el Registro Público del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Federal, en fecha 10 de agosto de 2010, bajo el N° 7, tomo 27, Protocolo de transcripción, rectoría, control tutelar y estatutario del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Cláusula Segunda: La Fundación "COMPañIA NACIONAL DE MÚSICA" tendrá una duración limitada, salvo que el Presidente de la República decida su prórroga, suspensión y liquidación de conformidad con lo preceptuado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Cláusula Tercera: La Fundación "COMPañIA NACIONAL DE MÚSICA" tendrá por objeto:

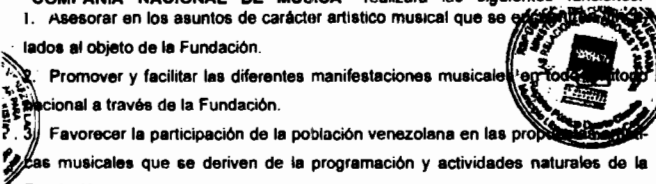
1. Proyectar, difundir y fomentar la música, desarrollando de manera integral programas y actividades culturales dentro y fuera del territorio nacional, en un proceso que contemple la participación democrática de las personas del quehacer musical nacional y de la comunidad, ejecutando con alta productividad, excelencia e integración hacia el desarrollo social del país.
2. Promover la música en todas sus modalidades, desde el conjunto de las distintas expresiones tradicionales, populares, indígenas y africanas, hasta la clásica, neoclásica y contemporánea, a nivel nacional e internacional, como declaración de pluralidad y diversidad cultural.
3. Impulsar modelos de desarrollo participativo a través de la música, que permitan a las comunidades el disfrute de los valores de la cultura nacional con significativo impacto social.
4. Favorecer la inclusión laboral y artística de alto nivel profesional de los creadores y creadoras, intérpretes, docentes, investigadores e investigadoras, cultores y cultoras, gestores y gestoras culturales, y técnicos o técnicas de la música nacional.
5. Generar espacios propicios para el desarrollo de creaciones y producciones independientes nacionales.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación "COMPañIA NACIONAL DE MÚSICA" promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Cláusula Cuarta: Para el cumplimiento del objeto planteado, la Fundación "COMPañIA NACIONAL DE MÚSICA" realizará las siguientes funciones:

1. Asesorar en los asuntos de carácter artístico musical que se relacionen con el objeto de la Fundación.
2. Promover y facilitar las diferentes manifestaciones musicales en todo el territorio nacional a través de la Fundación.
3. Favorecer la participación de la población venezolana en las producciones musicales que se deriven de la programación y actividades naturales de la Fundación.
4. Desarrollar programas y proyectos aquí no enunciados que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto.

Cláusula Quinta: La organización, actividad y funcionamiento de la Fundación "COMPañIA NACIONAL DE MÚSICA" se desarrollará con base en los principios



de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza.

Cláusula Sexta: La Fundación "COMPAÑÍA NACIONAL DE MÚSICA", en cumplimiento de su objeto, actuará y se ajustará al principio de inclusión social y de articulación, coordinando con todas las instituciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, la consecución de los objetivos estratégicos propios de una sociedad socialista basada en la justicia, la igualdad, la libertad y la solidaridad.

Cláusula Séptima: El domicilio de la Fundación "COMPAÑÍA NACIONAL DE MÚSICA" es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer otras oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa aprobación del Consejo Directivo y del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Cláusula Octava: El patrimonio de la Fundación "COMPAÑÍA NACIONAL DE MÚSICA" está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles del cien por ciento (100%), de bienes pertenecientes al Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), transferidos a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.

2. Los bienes e ingresos provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.

3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.

4. Los bienes e ingresos provenientes de sus actividades y gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.

6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Cláusula Novena: Hasta tanto no sea desarrollado y puesto en funcionamiento el Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional, los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión debidamente rendidos por la Fundación ante el órgano de adscripción podrán ser depositados en un Fondo Único Cultural creado para tal fin, cuyos fondos serán reinvertidos en satisfacer las necesidades fundamentales del sector cultura, fortaleciendo al proceso de soberanía del pueblo e independencia nacional. En consecuencia, no podrán ejecutarse los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión de la Fundación sin la previa aprobación del órgano de adscripción, así como bajo las instrucciones y directrices que dicte el mismo.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN

Cláusula Décima: El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura es órgano de adscripción, rector y tutelar de la Fundación "COMPAÑÍA NACIONAL DE MÚSICA" y, en consecuencia, tiene las siguientes atribuciones, además de las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y sus reglamentos:

1. Formular la política a la cual deberán adaptarse los planes y programas de la Fundación.

2. Dictar mediante resoluciones o directivas generales, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación, las cuales serán de carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento, así como las que le sean presentadas por el Consejo Directivo.

Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación.

3. Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

4. Establecer las políticas de uso y administración de los ingresos derivados de las actividades de la fundación.

5. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.

6. Aceptar o rechazar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.

7. Establecer políticas de control de la ejecución del presupuesto para que cumpla con los objetivos, programas y metas establecidos.

8. Requerir, en cualquier momento, de la Fundación la información administrativa y financiera de su gestión, entre otros, los referidos a los ingresos derivados de sus actividades y gestión.

9. Formular, direccionar, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar las políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a las atribuciones del Ejecutivo Nacional y al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, especialmente en lo referido a la aprobación de las contrataciones, beneficios sociales, gratificaciones, incentivos, emulaciones, primas y otras de naturaleza similar.

10. Determinar los cargos de dirección y confianza de la Fundación, en el reglamento interno.

11. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores o auditoras, revisores o revisoras contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación.

12. Aprobar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la Fundación, salvo lo relativo a la modificación del objeto y demás aspectos regulados en el Decreto N° 6.114, de fecha 27 de mayo del 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939, de fecha 27 de mayo de 2008, en cuyo caso se requerirá la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

13. Recibir cuenta de los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión de la Fundación y determinar el destino de los recursos del Fondo Único Cultural en función de satisfacer las necesidades fundamentales del sector cultura, fortaleciendo el proceso de soberanía del pueblo e independencia nacional.

14. Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación.

15. Las demás establecidas en la ley, reglamentos, resoluciones y por el Ejecutivo Nacional.

Las funciones de rectoría y atribuciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura deben adecuarse en el nivel estratégico a los lineamientos, políticas y planes de la Comisión Central de Planificación.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Cláusula Décima Primera: La Fundación "COMPAÑÍA NACIONAL DE MÚSICA" tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (7) integrantes: un (01) Presidente o Presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un (01) Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva; tres (03) Coordinadores o Coordinadoras Generales y (02) dos Representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, con sus respectivos o respectivas suplentes.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, la presente Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Cláusula Décima Segunda: El Consejo Directivo de la Fundación "COMPAÑÍA NACIONAL DE MÚSICA" tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las propuestas de política, plan y programas de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.

2. Aprobar las propuestas de normas técnicas sobre organización y funcionamiento de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.

3. Aprobar la propuesta de Reglamento Interno de la Fundación, a ser presentada a consideración del órgano de adscripción.

4. Aprobar la propuesta del plan operativo anual institucional y de presupuesto de la Fundación, a ser presentada a la consideración del órgano de adscripción.

5. Aprobar la propuesta de clasificación de los cargos de dirección y de confianza de la Fundación, a ser presentada a la consideración del órgano de adscripción.

6. Aprobar el informe anual de resultados, el informe anual de gestión, la memoria y cuenta y los estados financieros, así como cualquier otro instrumento de control de gestión.

7. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción.

8. Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio, previa autorización expresa del órgano de adscripción.

9. Nombrar o designar a los y las integrantes de la Comisión de Contrataciones.

10. Conocer puntos de cuentas e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de la política, planes y programas de la Fundación.

11. Debatir las materias de interés que sean presentadas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Fundación o cualquiera de sus integrantes.

Cláusula Décima Tercera: Las sesiones del Consejo Directivo de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez (1) a la semana o cuando así lo requiera el Presidente o Presidenta de la Fundación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Ministro o Ministra de Poder Popular con competencia en materia de cultura o el Presidente o Presidenta de la Fundación.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo de la Fundación se realizarán mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente permitido, con dos (2) días de anticipación y con la indicación de la agenda o puntos a tratar.

De todas las sesiones se levantarán actas que deberán ser suscritas por los y las integrantes del Consejo Directivo presentes.

Cláusula Décima Cuarta: Para la validez de las sesiones y deliberaciones del Consejo Directivo se requiere la presencia del Presidente o la Presidenta de la Fundación y de un número no inferior a tres (3) de sus integrantes. Las decisiones del Consejo Directivo serán adoptadas por la mayoría simple de los o las integrantes presentes.

Quien tuviere conflicto de intereses con la materia considerada en la sesión deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, dejando constancia en el acta correspondiente.

Cláusula Décima Quinta: Las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación a las sesiones del Consejo Directivo serán suplidas por el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. Las faltas temporales de los y las integrantes designados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, serán suplidas por sus respectivos suplentes.

En caso de falta absoluta del Presidente o Presidenta de la Fundación, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva ejercerá provisionalmente sus atribuciones en condición de encargado o encargada hasta que el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura realice la designación correspondiente. En este caso, para el adecuado funcionamiento del Consejo Directivo, el voto del Presidente o Presidenta provisional será doble.

Se entiende por falta absoluta: la renuncia; la ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones del Consejo Directivo durante un período de un (1) año, muerte; o la discapacidad total y permanente.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN

Cláusula Décima Sexta: El Presidente o Presidenta de la Fundación "COMPAÑÍA NACIONAL DE MÚSICA" tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal de la Fundación, otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.
2. Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes, así como todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación, previa información al Consejo Directivo.
3. Cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.
4. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
5. Presentar a la consideración del Consejo Directivo las propuestas de política, plan y programas de la Fundación, Reglamento Interno, normas técnicas de organización y funcionamiento, plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.
6. Ejercer las atribuciones en materia de personal establecidas en la legislación, en cumplimiento y estricta sujeción a las políticas, medidas y decisiones adoptadas por el órgano de adscripción en esta materia.
7. Abrir y movilizar las cuentas bancarias con dos (2) firmas principales: la suya y la del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. De igual forma, autorizar dos (02) firmas secundarias.
8. Delegar la firma o suscripción de los actos jurídicos que le corresponda, siempre con la autorización previa del órgano de adscripción y del cumplimiento de las formalidades legales.
9. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano de adscripción.

10. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación.

11. Mantener informado a los trabajadores y trabajadoras y su Consejo, de forma periódica, sobre la gestión y los proyectos de la Fundación.

12. Girar lineamientos para el diseño y formulación de los proyectos a desarrollar por la Fundación, conforme a las directrices del órgano de adscripción

13. Las demás que le atribuya la legislación y el Reglamento Interno.

Cláusula Décima Séptima: El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Fundación "COMPAÑÍA NACIONAL DE MÚSICA" tiene las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los y las integrantes del Consejo Directivo, previa solicitud del Presidente o de la Presidenta de la Fundación y llevar las actas de las mismas.
2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y a voto.

3. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de las mismas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran el Consejo Directivo.

4. Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los y las integrantes principales y suplentes del Consejo Directivo.

5. Rendir cuenta de la gestión que le encomiende el Presidente o Presidenta de la Fundación al Consejo Directivo.

6. Mantener un espacio sostenido de intercomunicación entre la Presidencia de la Fundación, los y las integrantes de las distintas dependencias de la Fundación, a fin de agilizar los mecanismos de toma de decisión y control operativo de la gestión.

7. Colaborar y apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación.

8. Contribuir con el Presidente o Presidenta de la Fundación a cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas de la Fundación, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la misma.

9. Colaborar en la administración de los recursos financieros presupuestarios.

10. Supervisar la formulación y elaboración de la propuesta de plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.

11. Firmar por delegación de la Presidenta o el Presidente de la Fundación, aprobación del órgano de adscripción, los documentos o contratos en los casos que sea necesario.

12. Recibir las cuentas e informes presentados por las Coordinaciones de Asesoría y Apoyo, del Nivel Sustantivo.

Cláusula Décima Octava: La Fundación "COMPAÑÍA NACIONAL DE MÚSICA" participará activamente en las reuniones de la Plataforma del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, a los fines de articular y coordinar su gestión a los lineamientos, políticas y planes nacionales de cultura.

De igual modo, el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva participará activamente en los Gabinetes Regionales o Estadales bajo la coordinación y direccionalidad estratégica del órgano de adscripción, procurando el mayor rendimiento en los recursos financieros y la articulación de los movimientos sociales existentes alrededor de la cultura.

Cláusula Décima Novena: La Fundación "COMPAÑÍA NACIONAL DE MÚSICA" tendrá tres unidades administrativas básicas para las áreas de proyectos, operaciones y gestión interna, a partir de las cuales se desarrollarán las demás unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto y objetivos, cuya organización y atribuciones se regularán en el Reglamento Interno de la Fundación. Los y las titulares de dichas unidades administrativas serán integrantes del Consejo Directivo.

Cláusula Vigésima: La Fundación "COMPAÑÍA NACIONAL DE MÚSICA" designará los o las responsables encargados de la atención al ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma.

Cláusula Vigésima Primera: El Reglamento Interno definirá las funciones de la ventanilla única, la cual estará destinada para atender las diligencias, actuaciones, gestiones y trámites que realicen las personas desde un sólo sitio, y brindarle toda la información que se requiera para tal fin.

CAPÍTULO V

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Cláusula Vigésima Segunda: La Fundación "COMPAÑÍA NACIONAL DE MÚSICA" contará con una Unidad de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar, verificar y elaborar informes contentivos de observaciones, conclusiones, recomendaciones y dictámenes.

La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno o Auditora Interno, quién será designado o designada mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cláusula Vigésima Tercera: La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación "COMPAÑÍA NACIONAL DE MÚSICA" tiene las siguientes atribuciones:

1. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna en la legislación.
2. Presentar, al menos dos (2) veces al año, informes al Consejo Directivo de la Fundación contentivos de las observaciones, recomendaciones y conclusiones, así como los dictámenes sobre sus estados financieros y el desarrollo de su gestión.
3. Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información institucional, velando por la claridad o transparencia, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación.

4. Velar porque el sistema de control interno garantice que los y las responsables de la adquisición de bienes o servicios o de la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos.
 5. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los pagos por parte de las personas responsables de tales actos.
 6. Estimular la observancia de las políticas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Fundación, a través del sistema de control interno.
 7. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.
 8. Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
 9. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados.
 10. Examinar las cuentas presentadas por las personas responsables de la administración, manejo o custodia de los bienes o recursos de la Fundación.
 11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
 12. Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las unidades de Auditoría Interna en leyes y reglamentos.
- Las demás que le correspondan de conformidad con la legislación que rige la materia.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL

Cláusula Vigésima Cuarta: El personal de la Fundación estará integrado por los trabajadores y trabajadoras necesarios para el cumplimiento de sus fines conforme a lo que se establezca en su Reglamento Interno, y estará sujeto a la Ley Orgánica del Trabajo y a la normativa laboral aplicable.

Cláusula Vigésima Quinta. Conforme al ordenamiento jurídico, todos los derechos y beneficios cancelados a los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Fundación serán previamente aprobados por el órgano de adscripción, conforme a la planificación centralizada, orientada por los principios de justicia, igualdad y solidaridad. Los beneficios laborales deberán adoptar obligatoriamente la denominación o nombre dado por el órgano de adscripción, a través de las correspondientes instrucciones.

Cláusula Vigésimo Sexta. En ejercicio de lo dispuesto en la legislación, reglamentos y convenciones colectivas, los montos, condiciones y requisitos para cada uno de los derechos y beneficios laborales establecidos por el órgano de adscripción, a través de las respectivas instrucciones, no podrán ser modificados, cambiados o transformados por la Fundación, sin la previa aprobación de aquél, dejando a salvo lo dispuesto en la legislación vigente.

En consecuencia, cualquier monto o cantidad que sea cancelada por la Fundación sin la debida aprobación del órgano de adscripción, así como la modificación o cambio de las condiciones así establecidas no generará derecho alguno y la autoridad que lo otorgue será responsable de ello, sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades correspondientes al patrimonio de la institución o ente al que pertenezca en tanto patrimonio del Estado Venezolano.

CAPÍTULO VII

DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Cláusula Vigésima Séptima: La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación estará sujeta a las disposiciones establecidas por la Oficina Nacional de Presupuesto, transmitidas a través del órgano de adscripción.

Cláusula Vigésima Octava: El ejercicio económico de la Fundación se inicia el primero (1°) de enero de cada año y culmina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, fecha en la cual se cierran las cuentas, se elaborará el balance general y el informe de gestión, todo lo cual se remitirá los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado, al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura.

CAPÍTULO VIII

DE LA RESPONSABILIDAD COMUNAL

Cláusula Vigésima Novena: La Fundación "COMPAÑÍA NACIONAL DE MÚSICA" promoverá e incorporará mecanismos dirigidos a incentivar y reconocer el trabajo voluntario de las personas en sus comunidades. Asimismo, adoptará las medidas para incentivar y reconocer el trabajo voluntario de sus trabajadores y trabajadoras a favor de las comunidades y la consolidación del Poder Popular, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano rector en esta materia.

Cláusula Trigésima: La Fundación "COMPAÑÍA NACIONAL DE MÚSICA" en desarrollo del deber de solidaridad y responsabilidad social, establecerá cláusulas de responsabilidad comunal dentro de los contratos, convenios y acuerdos que celebre a los fines de garantizar que sus contrapartes realicen acciones que beneficien a las comunidades en donde desarrollen sus actividades, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano de adscripción en esta materia.

CAPÍTULO IX

DE LA SUPRESIÓN

Cláusula Trigésima Primera: La Fundación podrá ser disuelta conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en las demás normativas que le sean aplicables.

Cláusula Trigésima Segunda: Una vez cumplida la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la orden de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, salvo otra disposición que dicte el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

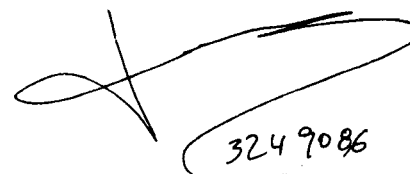
Primera: Todo lo no previsto en estos Estatutos se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código Civil y demás normas aplicables, y por las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Segunda: De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3° del artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cuatro (4) ejemplares a un solo tenor de los siguientes Estatutos para su protocolización, de los cuales: uno (1) corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Cultura; uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación; uno (1) a la Contraloría General de la República y, uno (1) para ser agregado al cuaderno de comprobantes.

Forma parte integrante de este Documento el Decreto N° 6.114 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939 de la misma fecha, con el propósito que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes.

Del mismo modo se autoriza al ciudadano FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-3.249.086, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Cultura, designación ésta que consta según Decreto Presidencial N° 7.209 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, para que protocolice y certifique la presente acta de la reunión extraordinaria del Consejo Directivo ante el Registro correspondiente.

Terminada la reunión se levanta la presente acta que es fiel y exacta y que reposa en el Libro de Actas del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo de la FUNDACION COMPAÑIA NACIONAL DE MUSICA, firma la misma en señal de conformidad: JOSÉ ANTONIO NARANJO ZERPA, titular de la cédula de identidad N° V-4.117.139 (FDO), CARMEN CECILIA DÍAZ ROLONG titular de la cédula de identidad N° V-10.188.695 (FDO), JUAN CARLOS BENÍTEZ BENFELE titular de la cédula de identidad N° V-6.859.159 (FDO), JOSÉ RAFAEL NARANJO VILLARROEL titular de la cédula de identidad N° V-12.686.297 (FDO), MARCOS ENRIQUE VELÁSQUEZ PALMA titular de la cédula de identidad N° V-12.485.683 (FDO), y Yo FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, antes identificado, y debidamente autorizado, certifico la presente acta como copia fiel y exacta de su original que reposa en el Libro de Actas del Consejo Directivo de la FUNDACION COMPAÑIA NACIONAL DE MUSICA. En Caracas, a la fecha de su registro.


324 9086

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***
*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL CUARTO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO
CAPITAL

Caracas, 22-2-11
200° y 151°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. SAULIBETH DEL VALLE RIVAS DE FALCO inscrito(a) en el Inpreabogado No. 70383; identificado con el Número 217.2011.1.703, de fecha 10/02/2011, referido a Acta Constitutiva Presentado para su registro por AMERICO JOSE GIL MORENO, CÉDULA N° V-16.489.464. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos JHONNY YSAAC FONBECA AGUILAR y FRANCISCO JAVIER BASTIDAS MENDEZ con CÉDULA N° V-11.934.310 y CÉDULA N° V-14.277.068. La Revisión Legal fue realizada por el Abg. ALDEMARO RAFAEL REBOLLEDO MELENDEZ, con CÉDULA N° V-6.117.835 funcionario de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por ZAIDA COROMOTO GONZALEZ, con CÉDULA N° V-5.315.248. La identificación del Otorgante fue efectuada así: FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil CASADO, CÉDULA N° V-3.249.086. El Recaudo ESTATUTOS agregado al Cuaderno de

Comprobantes bajo el número 665 y folio 1259-1274 respectivamente. El Recaudado Documento de Identidad fue presentado Ad Effectum Videndi. El presente documento fue pagado con la PUB N° 21700023515, en el Banco Provincial, en fecha 14/02/2011, por Bs 455.00. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 21 folio(s) 74 del (de los) Tomo(s) 5 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Para este acto el Registro se trasladó y constituyó en la siguiente dirección de traslado: EDF. Archivo General de la Nación, al lado del Panteón Nacional. Mezn. Consultoría Jurídica, Caracas hoy a petición de parte interesada. Para ello fue autorizado (a) *Luisa Franco* C.I. *9.963.309* funcionario (a) de esta oficina, hoy a las: *2:45 pm*

El Orogante

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N 005/11
Caracas, 18 DE FEBRERO DE 2011
200° y 151°**

El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural en ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 1° del artículo 11 del Reglamento Parcial número 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural en conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas,

CONSIDERANDO

Que mediante Convenio Interinstitucional suscrito entre la Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y el Instituto del Patrimonio Cultural para la ejecución del proyecto especial CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA PLAZA "GALERÍA DE ARTE NACIONAL".

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Cultura aprobó y tramitó previo requisito de Ley, la transferencia del monto presupuestario destinado por el Ejecutivo Nacional para el CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA PLAZA "GALERÍA DE ARTE NACIONAL" al Instituto del Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario construir una plaza recreacional urbana en el Municipio Libertador del Distrito Capital, que satisfaga la demanda del sector y albergue la estructura adecuada para la realización de eventos culturales masivos de carácter temporal,

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones del Instituto del Patrimonio Cultural con carácter temporal, la cual conocerá de las actividades relacionadas con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA PLAZA "GALERÍA DE ARTE NACIONAL", tal como lo dispone el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Temporal estará integrada por miembros de calificada competencia profesional y reconocida honestidad que representan las siguientes áreas:

Area Económico-Financiera

Licenciada Yuraiza Díaz	C.I.: V-12.113.069	Miembro Principal
Licenciada Nellys Martínez	C.I. V-5.568.895	Miembro Suplente

Area Técnica

Ingeniera Morela Avilán	C.I.: V-4.435.911	Miembro Principal
Ingeniero José Regnault	C.I. V-9.954.516	Miembro Suplente

Area Jurídica

Abogado Alexander Mongua	C.I. V- 8.297.445	Miembro Principal
Abogado Julián Ochoa Gutiérrez	C.I.: V-13.173.217	Miembro Suplente

Artículo 3. Se designa a la ciudadana ingeniero María Soteldo, titular de la cédula de identidad n° V-15.350.694 como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Temporal del Instituto del Patrimonio Cultural para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA PLAZA "GALERÍA DE ARTE NACIONAL", la cual tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 4. La Secretaria será la encargada de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones Temporal *ad-hoc*. En tal virtud, podrá solicitar la información sobre la disponibilidad presupuestaria relacionada a los procesos de contratación, suscribir invitaciones para participar en Concurso Cerrado, solicitar cotizaciones para consulta de precios; suscribir las respuestas a solicitudes de aclaratorias y las notificaciones de cualquier índole en cualquiera de las modalidades de selección de contratistas. En el ejercicio de sus funciones levantará las actas de las reuniones que se lleven a cabo u de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y ofertas. Asimismo, podrá certificar copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos de la Comisión de Contrataciones Temporal *ad-hoc*; conformar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes para el monto fijado por el órgano contratante, previa revisión legal, para asegurar la celebración en caso de otorgamiento de la Adjudicación; darle seguimiento al cumplimiento de la contratación que genere los procesos de selección.

Artículo 5. La Secretaria deberá presentar mensualmente a la Comisión de Contrataciones Temporal *ad-hoc* un informe general de todos los actos que firmen

con ocasión de los procesos de contratación que se lleven a cabo para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras vinculadas a la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA PLAZA "GALERÍA DE ARTE NACIONAL".

Artículo 6. El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural podrá incorporar a la Comisión de Contrataciones Temporal *ad-hoc* miembros adicionales necesarios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, manteniéndose siempre un número impar.

Iguamente, podrá designar los asesores que se estimen necesarios para la buena marcha de la Comisión.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones Temporal *ad-hoc* deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás disposiciones que rigen la materia.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones Temporal *ad-hoc* tendrá los deberes y atribuciones que confiere tanto el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 9. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



**HECTOR IGNACIO TORRES CASADO
PRESIDENTE**

INSTITUTO DE PATRIMONIO CULTURAL

Resolución n° 018 de 10/02/10 Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 5.691 Extra de 11/02/10

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N 006/11
Caracas, 15 DE FEBRERO
200° y 151°**

El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural en ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 1° del artículo 11 del Reglamento Parcial número 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural en conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas,

CONSIDERANDO

Que mediante Convenio Interinstitucional suscrito entre la Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y el Instituto del Patrimonio Cultural para la ejecución del proyecto especial "CONSTRUCCIÓN NOVECIENTAS CINCO (905) VIVIENDAS".

CONSIDERANDO

Que los recursos asignados estarán bajo la responsabilidad del Ministerio del Poder Popular para la Cultura quien administrará el proyecto a través de un convenio con la Fundación "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES" (O.P.P.E) la cual tiene la responsabilidad del proyecto de diseño y ejecución,

CONSIDERANDO

Que para mejorar el hábitat en la Ciudad de Caracas y ajustar su metabolismo urbano en función de disminuir el impacto de su crecimiento sobre el medio ambiente, se hacen necesario crear los mecanismos necesarios que permitan la construcción de viviendas, en aras de proteger el hábitat y el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a contar con una vivienda adecuada, segura, cómoda que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones del Instituto del Patrimonio Cultural con carácter temporal, la cual conocerá de las actividades relacionadas con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN NOVECIENTAS CINCO (905) VIVIENDAS", tal como lo dispone el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Temporal estará integrada por miembros de calificada competencia profesional y reconocida honestidad que representan las siguientes áreas:

Area Económico-Financiera

Licenciada Yuraiza Díaz	C.I.: V-12.113.069	Miembro Principal
Licenciada Nellys Martínez	C.I. V-5.568.895	Miembro Suplente

Area Técnica

Ingeniera Morela Avilán	C.I.: V-4.435.911	Miembro Principal
Ingeniero José Regnault	C.I. V-9.954.516	Miembro Suplente

Area Jurídica

Abogado Alexander Mongua	C.I. V- 8.297.445	Miembro Principal
Abogado Julián Ochoa Gutiérrez	C.I.: V-13.173.217	Miembro Suplente

Artículo 3. Se designa a la ciudadana ingeniero María Soteldo, titular de la cédula de identidad n° V-15.350.694 como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Temporal del Instituto del Patrimonio Cultural para el proyecto "CONSTRUCCIÓN NOVECIENTAS CINCO (905) VIVIENDAS", la cual tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 4. La Secretaría será la encargada de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones Temporal *ad-hoc*. En tal virtud, podrá solicitar la información sobre la disponibilidad presupuestaria relacionada a los procesos de contratación, suscribir invitaciones para participar en Concurso Cerrado, solicitar cotizaciones para consulta de precios; suscribir las respuestas a solicitudes de aclaratorias y las notificaciones de cualquier índole en cualquiera de las modalidades de selección de contratistas. En el ejercicio de sus funciones levantará las actas de las reuniones que se lleven a cabo u de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y ofertas. Asimismo, podrá certificar copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos de la Comisión de Contrataciones Temporal *ad-hoc*; conformar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes para el monto fijado por el órgano contratante, previa revisión legal, para asegurar la celebración en caso de otorgamiento de la Adjudicación; darle seguimiento al cumplimiento de la contratación que genere los procesos de selección.

Artículo 5. La Secretaría deberá presentar mensualmente a la Comisión de Contrataciones Temporal *ad-hoc* un informe general de todos los actos que firmen con ocasión de los procesos de contratación que se lleven a cabo para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras vinculadas a la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN NOVECIENTAS CINCO (905) VIVIENDAS".

Artículo 6. El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural podrá incorporar a la Comisión de Contrataciones Temporal *ad-hoc* miembros adicionales necesarios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, manteniéndose siempre un número impar.

Igualmente, podrá designar los asesores que se estimen necesarios para la buena marcha de la Comisión.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones Temporal *ad-hoc* deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás disposiciones que rigen la materia.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones Temporal *ad-hoc* tendrá los deberes y atribuciones que confiere tanto el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 9. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



HECTOR IGNACIO TORRES CASADO
PRESIDENTE

INSTITUTO DE PATRIMONIO CULTURAL

Resolución n° 018 de 10/02/10 Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 5.891 Extra de 11/02/10

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN No. 027/2011. Caracas 28 de febrero de 2011. Año 200° de la Independencia y 152° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 248 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 39 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 9, 48 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Artículo 1: Se delega en la ciudadana **MARÍA DE LOURDES ANCHATUÑA**, titular de la cédula de identidad N° 6.192.014, en su carácter de Gerente General Administrativa de la Procuraduría General de la República, como responsable de los fondos en avance y anticipos que sean girados a la Unidad Administradora Central a partir del 28 de febrero de 2011.

Artículo 2: Se revoca a partir de la presente fecha la Resolución N° 085/2006 de fecha 23 de agosto de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.518 de fecha 8 de septiembre de 2006.

Conforme dispone al artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

Margarita Méndola Sánchez
Procuradora General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución

N° 01-00- 000046

Caracas, 28 FEB 2011
200° Y 152°

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual le atribuye a esta Contraloría, el carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública, en cualquiera de sus tres niveles territoriales.

Visto que con fundamento en las facultades previstas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, esta Contraloría General de la República intervino la Contraloría Municipal del Municipio Libertad del estado Anzoátegui, mediante Resolución N° 01-00-000002 de fecha 12 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.592 del 12/01/2011 y designó al ciudadano **JOSÉ ANGEL TAPIA SIFONTES**, titular de la cédula de identidad Nro. 14.132.961, en condición de Contralor Interventor de la referida Contraloría.

Visto que por razones de servicio, esta Contraloría General de la República ha considerado sustituir al ciudadano, arriba plenamente identificado.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **HERMES RAFAEL SARRAMEDA**, titular de la cédula de identidad N° 5.190.399, como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Libertad del estado Anzoátegui, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en sustitución del ciudadano **JOSÉ ANGEL TAPIA SIFONTES**, titular de la cédula de identidad Nro. 14.132.961, antes identificado, quien cesa en las funciones asignadas mediante la Resolución, antes señalada.

SEGUNDO: El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes siguientes

a) Ejercer las funciones de Control que el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y las Ordenanzas Municipales atribuye a las Contralorías Municipales.

c) Al décimo (10) día hábil siguiente al vencimiento de cada mes en que dure la intervención, deberá presentar a la Contraloría General de la República un informe pormenorizado de su gestión.

TERCERO: La medida de intervención durará hasta tanto el Concejo Municipal del referido Municipio, celebre el concurso público para la designación del Contralor (a) Municipal de esa localidad, designe y jure a quien haya obtenido la mayor puntuación en dicho concurso y resulte ganador del mismo.

CUARTO: El Contralor interventor se mantendrá en el cargo hasta la fecha en que ocurra la designación por concurso público del nuevo titular.

Comuníquese y publíquese. /

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución

N° 01-00-080047

Caracas, 28 FEB 2011

200° y 152°

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 4 y 33 ejusdem, corresponde al Contralor General de la República velar por el cumplimiento de la mencionada Ley Orgánica y demás leyes relacionadas con la materia, así como el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, le otorga competencia al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal para evaluar periódicamente los Órganos de Control Fiscal, a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con la que operan.

CONSIDERANDO

Que este Máximo Órgano de Control Fiscal ha tenido conocimiento de la situación irregular que se esta presentando en la Contraloría Municipal del Municipio Guanipa del estado Anzoátegui, relacionada con la ausencia del titular de ese Órgano de Control Externo, ciudadano José Alberto Méndez Pérez por un tiempo aproximado de 6 meses, presuntamente por razones de salud.

CONSIDERANDO

Que de las diligencias realizadas por esta Contraloría General en relación con lo antes señalado, se determinó: que el citado ciudadano presentó reposo por "Alveolitis seca e infección postoperatoria luego de cirugía" por 21 días a partir del 02/08/2010. No obstante, consta de Oficio N° 07612011 de fecha 14/02/2011, emitido por el Director Nacional de Migración y Zonas Fronterizas del Servicio Administrativo Identificación Migración y Extranjería (SAIME), registro de movimiento migratorio del citado ciudadano José Alberto Méndez Pérez, titular de la cédula de identidad N° 10.280.598, en el cual se señala como último movimiento el día 03/08/2010 con salida desde Maiquetía hacia la ciudad de Miami (USA), sin evidenciarse entrada al país desde la referida fecha. Situación ésta que igualmente fue confirmada por nota de prensa de fecha 29/12/2010 publicada por BBC Mundo. Asimismo se determinó cobro de emolumentos durante el período que permaneció ausente hasta enero de 2011.

CONSIDERANDO

Que la conducta asumida por el ciudadano José Alberto Méndez Pérez, de abandonar el cargo de Contralor Municipal, *atenta contra la ética pública y la moral administrativa; toda vez que el hecho cometido por ese funcionario es contrario a los principios de honestidad y transparencia*, los cuales se consideran como principios rectores de los deberes y conductas de todo funcionario público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, publicada en la (G.O.R.B.V N° 37.310 de fecha 25-10-2001); sin menoscabo de que se configura además como un hecho que podría acarrear la responsabilidad administrativa y penal, establecidas en las leyes correspondientes.

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal del Municipio Guanipa del estado Anzoátegui, durante el tiempo señalado, no emitió pronunciamiento alguno, ante la situación de la Contraloría Municipal.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 58 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial Nro. 39.240 del 12 de agosto de 2009), la situación antes descrita, constituye grave irregularidad que afecta la legalidad, la efectividad, la eficiencia y economía de las operaciones administrativas del órgano de control fiscal y viola los principios que rigen el sistema nacional de control fiscal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 57 de su reglamento, otorga al Contralor General de la República la facultad de intervenir a los Órganos de Control fiscal.

RESUELVE:

PRIMERO: Intervenir la Contraloría Municipal del Municipio Guanipa del estado Anzoátegui.

SEGUNDO: Designar al ciudadano **JOSÉ ANGEL TAPIA SIFONTES**, titular de la cédula de identidad Nro. 14.132.961, en condición de Contralor Interventor del referido Municipio.

TERCERO: El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Exigir la entrega oficial de la dependencia.

b) Ejercer las funciones de Control que el artículo 104 de La Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y las Ordenanzas Municipales atribuyen a las Contralorías Municipales.

c) Presentar al Contralor General de la República y al Concejo Municipal:

- Los Informes mensuales de su gestión.
- Un Informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la intervención.

CUARTO: La medida de intervención tendrá una duración de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución, prorrogables hasta por un lapso igual, por una sola vez.

Comunicada y publicada.

 **CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI**
Contralor General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DE1

AÑO CXXXVIII MES V Número 39.625

Caracas, lunes 28 de febrero de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minel.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.